



MUNICIPIO DE MANTÁ
CATASTRO URBANO

FICHA CATASTRAL PARA INMUEBLES QUE NO ESTAN BAJO EL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

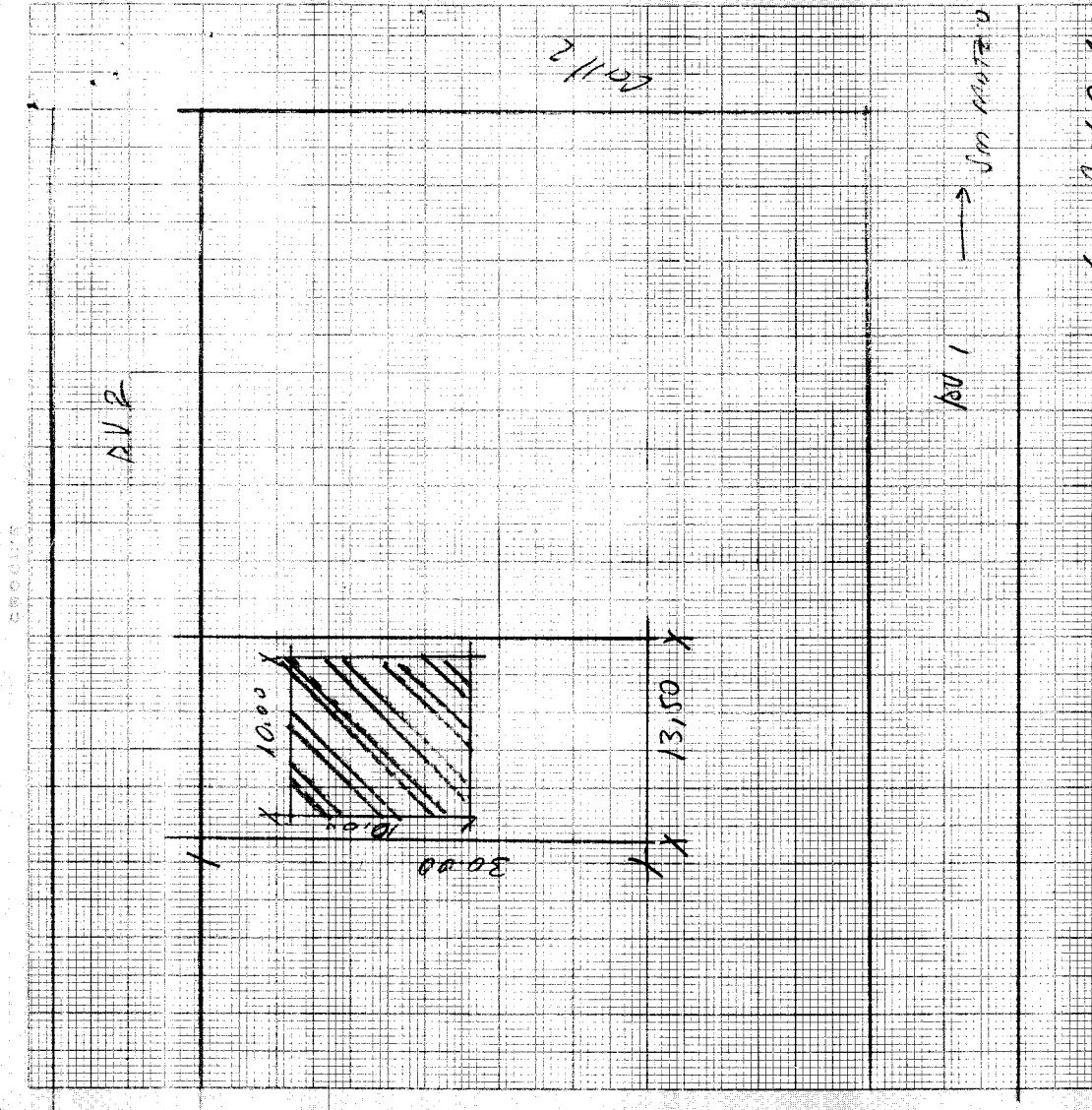
CONSUMIDOR

IDENTIFICACION Y DATOS DE LOCALIZACION

ESTA BAJO REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL	☒ SI ☐ NO	REFERENCIA AL SISTEMA CARTOGRAFICO
CLAVE CATASTRAL	01112308	HOJA N° 02
DATOS GENERALES	DIRECCION: Barrio URBANIZACION MANTA 2000 CALLE CARRETERA MANTÁ SAN MATEO	
	ZONA SEGUN CALIDAD DEL SUELO	
	ZONA HOMOGENEA	
	ZONA SEGUN VALOR	
	CODIFICAR LA DIRECCION (PRIMERO LA CALLE LUEGO EL NUMERO)	

DATOS DEL LOTE

FRENTES	11	1	NUMERO DE CALLES A LAS CUALES EL LOTE TIENE FRENTE
1			LOTE INTERIOR
2			POR PASAJE PEATONAL
3			POR PASAJE VEHICULAR
4	X		POR CALLE
5			POR AVENIDA
6			POR EL MALECON
7			POR LA PLAYA
MARCAR SOLO EL DE MAYOR JERARQUIA			DESNIVEL CON RELACION A LA RASANTE DE LA VIA DE ACCESO
			19 SOBRES LA RASANTE + 00 METROS
			BAJO LA RASANTE - 00 METROS
SERVICIOS DEL LOTE			
20 AGUA POTABLE 1 ☒ NO EXISTE 2 ☐ SI EXISTE			
21 DESAGÜES 1 ☒ NO EXISTE 2 ☐ SI EXISTE			
22 ELECTRICIDAD 1 ☒ NO EXISTE 2 ☐ SI EXISTE			
CARACTERISTICAS DE LA VIA PRINCIPAL			
1 TIERRA			
2 LASTRE			
3 PIEDRA DE RIO			
4 ADOQUIN			
5 ASFALTO O CEMENTO			
14 ACERA 1 ☒ NO TIENE 2 ☐ ENCIMENTADO O PIEDRA DE RIO 3 ☐ DE ADOQUIN O BALDOSA			
REDES PUBLICAS EN LA VIA			
15 AGUA POTABLE 1 ☐ NO EXISTE 2 ☒ SI EXISTE			
16 ALCANTARILLADO 1 ☐ NO EXISTE 2 ☒ SI EXISTE			
17 ENERGIA ELECTRICA 1 ☐ NO EXISTE 2 ☒ SI EXISTE RED AEREA 3 ☐ SI EXISTE RED SUBTERRANEA			
18 ALUMBRADO PUBLICO 1 ☐ NO EXISTE 2 ☒ INCANDESCENTE 3 ☐ DE SODIO O MERCURIO			
AVALUO DEL LOTE (sin centavos)			



FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

27 SIN edificación	1 ☒	2 ☐	NUMERO DE BLOQUES TERMINADOS	20
28 CON edificación	1 ☐	2 ☐	NUMERO DE BLOQUES EN CONSTRUCCION	30
USO DEL AREA SIN EDIFICACION				
29 SIN uso 1 ☒				
30 SI mismo que la construcción 2 ☐				
31 OTRO uso 3 ☐				
32 OTRO uso				
33 TOTAL DE BLOQUES				
nombre código				

OBSERVACIONES
AREA 3.000
DE ZONA SEGUN
CATEGORIA DEL SUELO
Y HOMOGENEA.
MUEBLES DE CONSTRUCCION
10-26/96
1015-F 44/03/97

VIENE DE OTRA FICHA

SI
NO

MODO DE PROPIEDAD
1 ☒ UN SOLO PROPIETARIO
2 ☐ TENENCIA INDIVISA
3 ☐ VARIOS PROPIETARIOS

TENENCIA DE LA PROPIEDAD
1 ☐ OCUPA SOLO EL PROPIETARIO
2 ☐ EN ARRIENDO PARCIAL
3 ☐ EN ARRIENDO TOTAL
4 ☒ OTRO (ESPECIFIQUE)
OTRO (ESPECIFIQUE)

DATOS DEL PROPIETARIO
PERSONERIA: APELLIDOS: NOMBRE: CEDULA DE IDENTIDAD O RUC: TITULO DE PROPIEDAD: FECHA:
CABLOS ENRIQUE PICO PEREZ Y CIA
JULIAS SAITOS MARIA MADALENA
306353805
4
18-11-94

DATOS DE LA CONSTRUCCION (SOLO BLOQUES TERMINADOS)

MATERIALES (MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUBRO DE OBRA)		INDICADORES GENERALES																																																																																																	
ESTRUCTURA		PAREDES		ENTRERISO INFERIOR O CONTRAPISO		PISO		ENTRERISO SUPERIOR TECHO O CUBIERTA		TUM BADOS		VENTANAS		AGUA		ELECTRICIDAD		EQUIPO ESPECIAL		ESTADO DE CONSERVACION GENERAL		AÑO DE CONSTRUCCION O RECONSTRUCCION																																																																													
caña	madera	ladrillo o piedra	hormigon-metu	no tiene	caña	madera o lata	enquinchado (bahareque)	ladrillo comun	ladrillo industrial o bloque	tabique modular (vidrio, madera)	tierra	madera	ladrillo	piedra	hormigon	tierra	madera o encementado	vinil o granito fundido	baldaosa	parqueto o mayolica	alfombra	marmol marmelone	caña	cade (paja)	madera	zinc	ruberoid	asbesto cemento	hormigon	teja	no tiene	si tiene	no tiene	caña	tablero o lata	madera y vidrio	bloque ornamental	madera tipo chazas o hierro	aluminio	madera fina	aluminio de color	no tiene	sobrepuestas	empotradas	no tiene	sobrepuestas	empotradas	no tiene	tiene de 2º orden	tiene de 1º orden	bueno	regular	mal	ruina																																													
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100

AVAUO TOTAL DE LA CONSTRUCCION (SIN CENTAVOS)
FECHA: 20-08-89
NOMBRE DEL EMPADRONADOR: SAMUEL GARCIA
FECHA: 04-10-89
NOMBRE DEL REVISOR DE CAMPO: P. A. R.
FECHA: 10-10-89
NOMBRE DEL REVISOR DE OFICINA: J. S. C.
FIRMA: J. S. C.
OBSERVACIONES:

112308

Sello
09/28/12



REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA PUBLICA CUARTA
DEL
CANTON MANTA

TESTIMONIO DE ESCRITURA

De COMPRAVENTA CONSTITUCION DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y
PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR.-

Otorgada por LOS CONYUGES CARLOS ENRIQUE PICO PEREZ Y JACQUELINE ISABEL
GARCIA LEON Y LA SEÑORA MARIA MAGDALENA MACIAS SALTOS.-

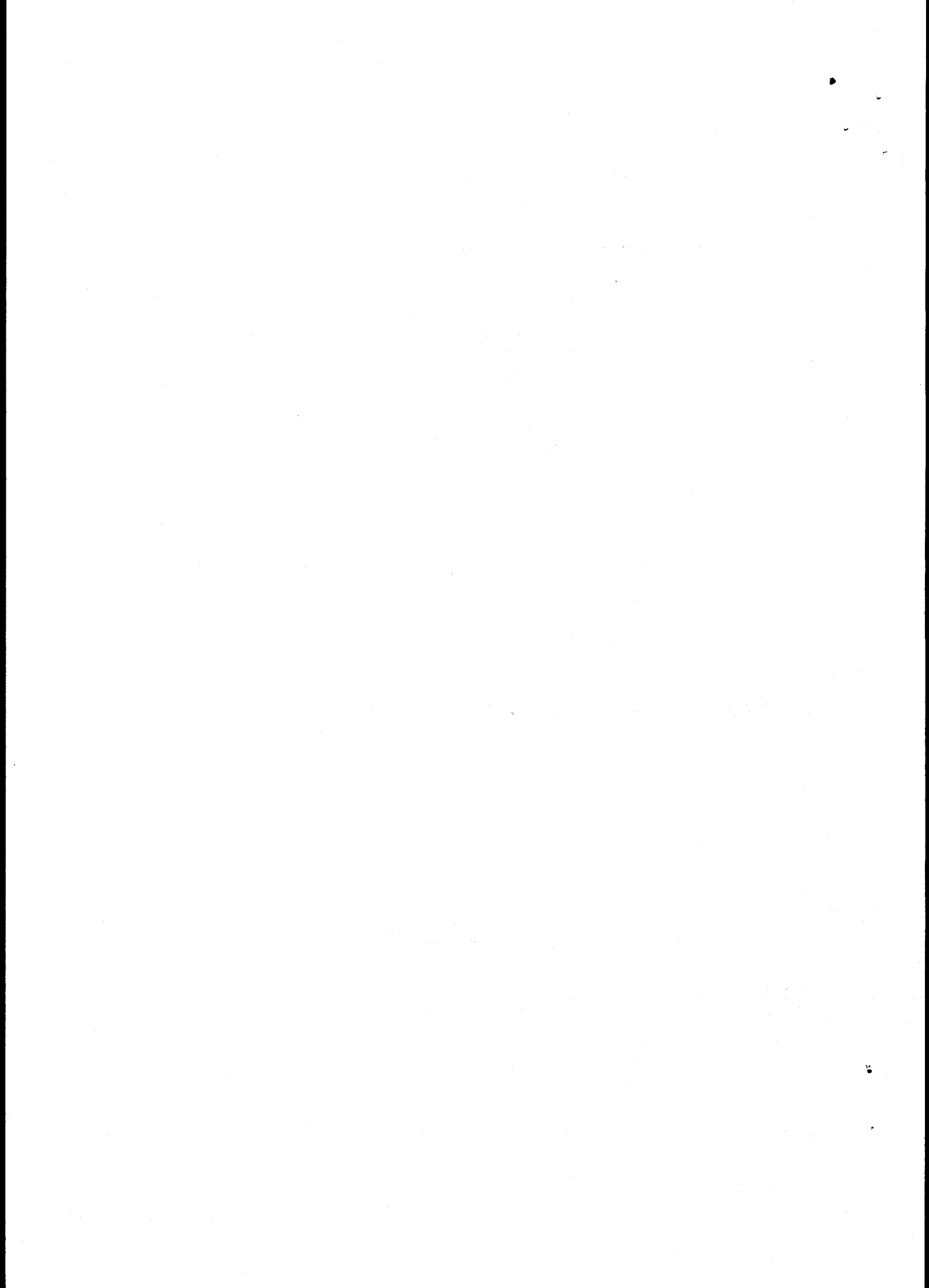
A favor de EL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CISS.-
Cuantía USD \$ 50.248.37; INDETERMINADA

Autorizado por la Notaria
ABG. ELSYE CEDEÑO MENÉNDEZ

Registro PRIMER 5.400 No.

Manta, a 21 de SEPTIEMBRE de 2012



COPIA

NUMERO: (5.400)

PRIMERA PARTE: COMPRAVENTA: OTORGAN LOS CONYUGES SEÑORES CARLOS ENRIQUE PICO PÉREZ Y JACQUELINE ISABEL GARCIA LEÓN; A FAVOR DE LA SEÑORA MARÍA MAGDALENA MACIAS SALTOS.-

CUANTIA : USD \$ 50.248,37

SEGUNDA PARTE: CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGA LA SEÑORA MARÍA MAGDALENA MACIAS SALTOS; A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS.-

CUANTIA: INDETERMINADA

En la ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día viernes veintiuno de septiembre del dos mil doce, ante mi, Abogada ELSYE CEDEÑO MENENDEZ, Notaria Encargada de la Notaria Pública Cuarta del cantón Manta, comparecen por una parte la señorita Economista MARIA MARICELA PACHECO ZAMBRANO, Funcionaria de la Oficina Especial del BIESS en Portoviejo, en su calidad de Mandataria del Ingeniero León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera, Gerente General, del BIESS, según consta del poder especial, que se agrega como documento habilitante; entidad, que para los efectos legales se denominará "EL BIESS"; la compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de profesión Economista, domiciliada en Portoviejo y de paso por esta ciudad de Manta; por otra parte la señora LEONNIE YOLANDA LEON CHANCAY, por los derechos que le faculta en calidad de apoderada especial, de los cónyuges CARLOS ENRIQUE PICO PEREZ y JACQUELINE ISABEL GARCIA LEÓN, conforme consta de la copia certificada del poder especial que forma parte de esta escritura como documento habilitante, que en adelante se les llamará "LOS VENDEDORES" y, por otra la señora MARÍA MAGDALENA MACIAS SALTOS, de estado civil divorciada, afiliada al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a quien en lo posterior se les denominará "COMPRADORA - PARTE DEUDORA", los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Manta, todos hábiles y capaces para contratar y obligarse a quienes conozco personalmente y de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación. Doy Fé.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de,

COMPRAVENTA, E HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR, la cual proceden a celebrar, me entregan una minuta para que la eleve a escritura pública, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, dígnese incorporar una de un contrato de **COMPRAVENTA, CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR**, al tenor de las siguientes condiciones y estipulaciones que se detallan a continuación: **PRIMERA PARTE: CONTRATO DE COMPRAVENTA. COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de este contrato de compraventa, por una parte la señora **LEONNIE YOLANDA LEON CHANCAY**, por los derechos que le faculta en calidad de apoderada especial, de los cónyuges **CARLOS ENRIQUE PICO PEREZ y JACQUELINE ISABEL GARCIA LEÓN**, conforme consta de la copia certificada del poder especial que forma parte de esta escritura como documento habilitante, que en adelante se les llamará **"LOS VENDEDORES"** y, por otra la señora **MARÍA MAGDALENA MACIAS SALTOS**, de estado civil divorciada, a quien en adelante se le llamará **"LA COMPRADORA"**, quienes convienen en suscribir este contrato de compraventa conforme a las siguientes cláusulas. **PRIMERA: ANTECEDENTES.-** Los cónyuges **CARLOS ENRIQUE PICO PEREZ y JACQUELINE ISABEL GARCIA LEÓN**, a través de su apoderada especial, declaran ser legítimos propietarios de un lote de terreno signado con el número **OCHO**, de la manzana número **SEIS**, de la Urbanización **MANTA DOS MIL**, ubicado en el Sitio Barbasquillo, del Cantón Manta, Provincia de Manabí. Bien inmueble que lo adquirieron por compra al señor Xavier Muguetyio Jeria, en su calidad de mandatario del señor Sergio Nelson Murgueytio Peñaherrera, Gerente de la Compañía Vías Puertos Aeropuertos Sociedad Anónima - VIPA, según se desprende de la Escritura pública de compraventa, celebrada y autorizada por la Abogada María Lina Cedeño Rivas, Notaria Cuarta Encargada del cantón Manta, el dieciocho de noviembre del año mil novecientos noventa y cuatro, e inscrita el veintiocho de noviembre de año mil novecientos noventa y cuatro, en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. **SEGUNDA: COMPRAVENTA.** En base a los antecedentes expuestos, los cónyuges **CARLOS ENRIQUE PICO PEREZ y JACQUELINE ISABEL GARCIA LEÓN**, a través de su apoderada especial, dan en venta y perpetua enajenación a favor de la señora **MARÍA MAGDALENA MACIAS SALTOS**, un lote de terreno, signado con el número **OCHO**, de la manzana número **SEIS**, de la Urbanización **MANTA DOS MIL**, ubicado en el Sitio Barbasquillo, del Cantón Manta, Provincia de

Manabí El mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: **FRENTE:** Trece metros cincuenta centímetros y linderando con avenida dos. **ATRÁS:** Trece metros con cincuenta centímetros y linderando con lote quince. **COSTADO DERECHO:** Veintinueve metros setenta y nueve centímetros y linderando con lote número nueve; y, **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** Veintinueve metros con ochenta y dos centímetros y linderando con el lote siete. **CUATROCIENTOS DOS METROS CUADRADOS TREINTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS.** **TERCERA: PRECIO:** El precio del inmueble objeto de la presente compraventa, que de común acuerdo han pactado las partes contratantes, es de **CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 37/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 50.248,37)** valor que la señora **MARÍA MAGDALENA MACIAS SALTOS**, paga a través de su apoderada especial, a los **VENEDORES** los cónyuges **CARLOS ENRIQUE PICO PEREZ** y **JACQUELINE ISABEL GARCIA LEÓN**, con préstamo hipotecario que le otorga el **BIESS**, detallado en el contrato de mutuo contenido en este mismo instrumento; el cual será acreditado en la cuenta bancaria de la parte vendedora, a través del sistema interbancarios de pagos, por lo que, no tiene reclamo alguno que hacer sobre el precio pactado y su forma de pago. **CUARTA: TRANSFERENCIA.** LOS **VENEDORES**, a través de su apoderada especial, declaran que están conforme con el precio pactado y los valores recibidos, por cuya razón transfieren a favor de LA **COMPRADORA**, el dominio, posesión, uso y goce del inmueble antes descrito en este contrato, con todos los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, así como todos sus derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, sin reservarse nada para sí. **QUINTA: CUERPO CIERTO:** Sin embargo de determinarse la cabida y dimensiones del inmueble materia de este contrato, la transferencia de dominio se efectúa como cuerpo cierto, dentro de los linderos y dimensiones detallados en las cláusulas precedentes de esta compraventa. **SEXTA: SANEAMIENTO:** LA **COMPRADORA**, acepta la transferencia de dominio que LOS **VENEDORES**, realiza a su favor, a través de su apoderada especial, obligándose por tanto ésta última al saneamiento por evicción y vicio redhibitorio, a que pudieran estar sometido el indicado inmueble. **SÉPTIMA: DECLARACIÓN.** LOS **VENEDORES**, declaran, a través de su apoderada especial, que el inmueble que se vende mediante este instrumento no se encuentra hipotecado, embargo, ni prohibido de enajenar, conforme consta del Certificado otorgado por el Registro de la Propiedad que se

agrega como documento habilitante. De igual manera, LOS VENDEDORES, a través de su apoderada especial, declaran que el inmueble no está sujeto a condiciones suspensivas ni resolutorias, que no son motivo de acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, y que se halla libre de juicios. LA COMPRADORA, acepta la venta y transferencia de dominio por ser en seguridad de sus mutuos intereses. **OCTAVA: GASTOS Y AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN.** Los gastos que causen esta escritura y su inscripción, son de cuenta de LA COMPRADORA, excepto el pago de impuestos a la plusvalía o utilidades en la compraventa del inmueble, que en caso de haberlo serán de cuenta de los vendedora. LOS VENDEDORES, a través de su apoderada especial, autorizan a LA COMPRADORA, a proceder a la inscripción de la presente escritura en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. **NOVENA: ACEPTACIÓN:** Los contratantes aceptan y se ratifican en el contenido del presente instrumento, las condiciones acordadas en beneficio de sus mutuos intereses y en seguridad del bien objeto de este contrato, y manifiestan que en el caso de futuras reclamaciones se someten a los jueces competentes de la ciudad de Manta y al trámite ejecutivo o verbal sumario a elección del demandante. **SEGUNDA PARTE: CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.- COMPARECIENTES.-** a) Por una parte la Economista **MARIA MARICELA PACHECO ZAMBRANO**, Funcionaria de la Oficina Especial del BIESS en Portoviejo, en representación del **Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social**, en su calidad de Mandataria, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará **"EL BIESS"** y/o **"EL BANCO"** y/o **"EL ACREEDOR"** b) Y por otra parte comparece la señora **MARÍA MAGDALENA MACIAS SALTOS**, a quien en lo posterior se le denominará **"La Parte Deudora"**. Los comparecientes son hábiles en derecho, plenamente facultados para celebrar este tipo de instrumentos, domiciliados en la ciudad de Manta y quienes de forma libre y voluntaria consienten en celebrar este contrato de constitución de **PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR:** **PRIMERA: ANTECEDENTES.-** a) EL BANCO es una institución financiera pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyas finalidades se encuentra el otorgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). b) La señora **MARÍA MAGDALENA MACIAS SALTOS**, en su calidad de afiliada del IESS ha solicitado al BIESS el otorgamiento

de diferentes tipos de créditos u operaciones que implican obligaciones económicas a favor de EL BANCO, por concepto de cualquier tipo de créditos de los permitidos otorgar al BIESS en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa del BIESS el otorgar o negar el o los créditos solicitados por LA PARTE DEUDORA. c) LA PARTE DEUDORA, de un lote de terreno signado con el número **OCHO**, de la manzana número **SEIS**, de la Urbanización **MANTA DOS MIL**, ubicado en el Sitio Barbasquillo, del Cantón Manta, Provincia de Manabí. d) Los antecedentes de dominio son: La Parte Deudora adquiere el inmueble mediante escritura pública de compraventa celebrada en la primera parte de este contrato. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. **SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA.**- En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas o las que contrajese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas obligaciones a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones pendientes o de plazo vencido, bien se trate de obligaciones contraídas en forma directa o indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias, prórrogas o reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier otra índole a favor BIESS incluyendo intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales, LA PARTE DEUDORA constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, **HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA** sobre el inmueble de su propiedad descrito en el literal c) de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficie son: **FRENTE:** Trece metros cincuenta centímetros y linderando con avenida dos. **ATRÁS:** Trece metros con cincuenta centímetros y linderando con lote quince. **COSTADO DERECHO:** Veintinueve metros setenta y nueve centímetros y linderando con lote número nueve; **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** Veintinueve metros con ochenta y dos centímetros y linderando con lote siete. **CUATROCIENTOS DOS METROS CUADRADOS TREINTA Y SIETE DECÍMETROS**

CUADRADOS. Esta garantía hipotecaria solo será levantada cuando hayan sido canceladas todas y cada una de las obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA para con el BIESS. Adicionalmente LA PARTE DEUDORA acepta expresa e irrevocablemente que esta caución hipotecaria no sea levantada por parte del BIESS, si la PARTE DEUDORA mantuviere algún tipo de obligación pendiente en el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL. **TERCERA: ACEPTACIÓN.**- El BIESS declara que acepta el derecho real de hipoteca abierta constituida a su favor en la cláusula precedente. **CUARTA: PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.**- De manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo entre las partes, LA PARTE DEUDORA queda prohibida de enajenar y establecer nuevas hipotecas sobre el inmueble que queda gravado, hasta la cancelación absoluta de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el BIESS y hasta que EL BANCO proceda con la cancelación total o parcial de los gravámenes que se constituyen mediante el presente instrumento. Por consiguiente LA PARTE DEUDORA, no podrá enajenar el inmueble que hoy se hipoteca, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso de EL BIESS, ni podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa ocurriere, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de LA PARTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones. Así mismo, LA PARTE DEUDORA no podrá entregar en Arrendamiento el bien que se hipoteca sin expreso consentimiento de EL BANCO, en todo caso si EL BANCO otorgara dicha autorización, dicho arrendamiento no podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad. **QUINTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.**- La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas y todos los aumentos, mejoras y construcciones hechos o que se hicieren en el futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o llegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedará también hipotecado, porque es

voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos que haya suscrito o suscribiere LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por cualquier concepto, directas e indirectas, pasadas, presentes, y futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado, quedan íntegramente garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto. **SEXTA: INSPECCION.-** A solicitud de EL BANCO, la PARTE DEUDORA se obliga a permitir la inspección del inmueble hipotecado o comprobar de manera satisfactoria para EL BANCO, tanto la integridad de dicho bien como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre él ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, corriendo los gastos a cargo de la PARTE DEUDORA. Si LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los Inspectores designados por EL Banco, éste podrá dar por vencido el plazo de la obligación garantizadas y exigir el pago de la misma y el remate del bien hipotecado. **SEPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS.-** LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y acepta que el BLESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente a ser notificada judicialmente de dicha cesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de Código Civil vigente y, acepta manifiesta y explícitamente darse por legalmente comunicadas de cualquier cesión de derechos que se efectúe, para todos los efectos legales, por el simple aviso que realice el cesionario o tenedor de la hipoteca, eximiéndosele en forma expresa de la obligación de exhibir el título o cualquier otra formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, al ser requerido por éste. En caso de cesión, LA PARTE DEUDORA declara expresamente, además que se someterá a la jurisdicción que elija el último cesionario de los créditos garantizados. En tal virtud, las cesiones que se realicen surtirán pleno efecto contra LA PARTE DEUDORA y contra terceros, de acuerdo con el Código Civil. Sin perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara conocer expresamente que El Banco podrá ceder y transferir la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma para propósitos de titularización, según lo dispuesto por el Código Civil, especialmente en la forma que

estipula que cuando se deba ceder y traspasar derechos o créditos para efectos de desarrollar procesos de titularización realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores, cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos.

OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.- EL BANCO, aún cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraído LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, costos y honorarios de abogado, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos: **a)** Si LA PARTE DEUDORA cayeren en mora en el pago de cualquier dividendo, obligación, o cuota, a favor de EL BANCO; **b)** En caso de que el Inmueble hipotecado fuere enajenado o gravado, arrendado, entregado en anticresis, donado, secuestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de la PARTE DEUDORA o por sentencia judicial, en todo o en parte. **c)** Si LA PARTE DEUDORA deja de cumplir cualquier obligación laboral o patronal que tengan para con sus trabajadores, incluido los aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. **d)** Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicios de coactiva, de insolvencia o concurso de acreedores; **e)** Si LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en él que sea el propietario. **f)** Si LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a juicio de EL BANCO; **g)** Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio con relación al inmueble hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; **h)** Si LA PARTE DEUDORA no cumplieren con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; **i)** Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de la PARTE DEUDORA, o ésta fuere enjuiciada por estafa o cualquier otro delito penal que pudiese afectar su patrimonio; **j)** Si a LA PARTE DEUDORA se le instaurare demandas laborales, reclamaciones patronales, colectivas, o demandas en entidades públicas de acción coactiva; **k)** En caso de que a LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones

penales relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de estupefacientes o sustancias ilegales o ilícitas; l) Si a LA PARTE DEUDORA se le comprobaré que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud del crédito; ll) Si EL BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo m) Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; n) Si la PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su crédito y, o) En caso de que La PARTE DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por El BANCO.

p) En caso de que La Parte Deudora se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento. q) Los demás casos contemplados en la Ley o en las demás Cláusulas del presente Instrumento. Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA, acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el BIESS, hiciere en la demanda. **NOVENA: PRUEBA.-** LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado EL BANCO y éste podrá proceder como si todos los créditos se encontraren de plazo vencido. La sola afirmación de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella. **DÉCIMA.- VIGENCIA DE LA GARANTÍA.-** La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá aún cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que lo garanticen y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA, mantuviere a favor del BIESS, incluyendo dentro de ella el pago de intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa. **DÉCIMO PRIMERA: SEGURO.-** La Parte Deudora faculta expresamente a EL BANCO, para que en su nombre y a su cargo contrate con la compañía de seguros que El Banco elija, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las

obligaciones asumidas por La Parte Deudora. Estos seguros, endosados a favor del Acreedor, serán contratados por el valor real comercial del inmueble, por el tiempo que el Banco determine. LA PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de EL BANCO y además para que, en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro; sin embargo, si EL BANCO contratase el seguro o si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. **DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.**-LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisorias, resolutorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón. LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluida la Central de Riesgos, sus referencias e información personal sobre su comportamiento crediticio, manejo de su cuenta, corriente, de ahorro, tarjeta de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que el préstamo recibido y los que va a recibir en el futuro, lo utilizará en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que de a dichos fondos. De igual forma, EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Burós de Información Crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas, así como para que pueda hacer público el comportamiento crediticio de LA PARTE DEUDORA. **DÉCIMO TERCERA: GASTOS.**- Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos, comisiones e impuestos que se ocasionaren por los diversos contratos y créditos que se les otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si se viere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, la PARTE DEUDORA le autoriza a

debitar de su o sus cuentas los valores respectivos. **DÉCIMO CUARTA: INSCRIPCIÓN.-** LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que éste directamente o a través de la persona o institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumir todos los gastos que dicha inscripción implique, como lo señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento. **DÉCIMO QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.-** Los gastos que demande la celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros de: vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aliadas; y, de riesgo de construcción. **DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCION.-** Para los efectos contenidos en el presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija EL BANCO. La ejecución, embargo y remate de la presente garantía hipotecaria, así como el cobro de las obligaciones crediticias respaldadas en la presente garantía podrán ser ejercidas y cobradas a elección de EL BANCO, ejerciendo la jurisdicción coactiva en los términos constantes en la Ley o a través de los jueces competentes de esta ciudad. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. Esta coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas internas pertinentes y a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil. **DÉCIMO SEPTIMA: INCORPORACIÓN.-** Las partes contratantes declaran incorporadas al presente instrumento todas las disposiciones establecidas en la Ley del Banco del IESS, Estatutos, Manuales y Reglamentos vigentes del BIESS. Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas constantes en esta escritura, por así convenir a sus intereses. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes,

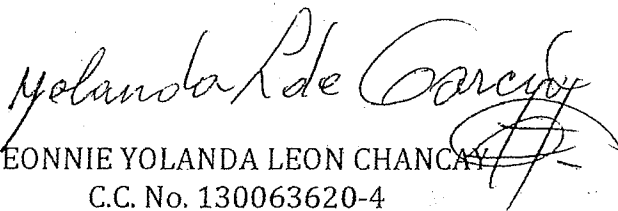


minuta que está firmada por la Abogada ALEXANDRA ZAMBRANO LOOR. Registro Profesional número: Mil quinientos noventa y nueve del COLEGIO DE ABOGADOS DE MANABI, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mi el notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe. *g*

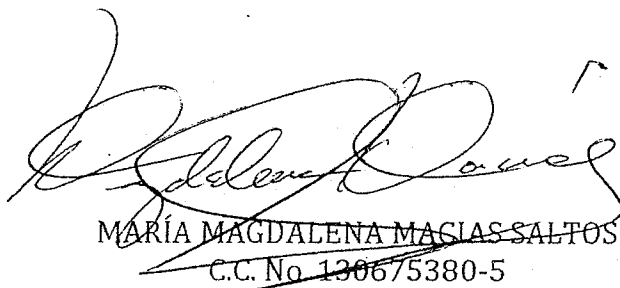


Econ. MARIA MARICELA PACHECO ZAMBRANO

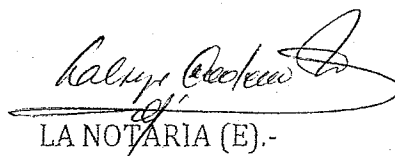
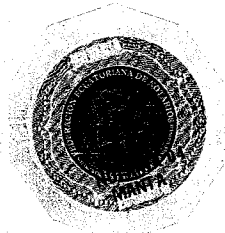
Apoderada Especial del BIESS



LEONNIE YOLANDA LEON CHANCAY
C.C. No. 130063620-4



MARIA MAGDALENA MACIAS SALTOS
C.C. No. 130675380-5



LA NOTARIA (E).- *las.....*

CIUDADANIA 130063620-4
 LEON CHANCAY LEONNIE YOLANDA
 MANABI/JIPIJAPA/JIPIJAPA
 07 JULIO 1934
 001- 0250 00747 F
 MANABI/JIPIJAPA
 JIPIJAPA 1334
Yolanda Leon Chanca

ECUATORIANA***** E3313A1211
 CASADO JORGE W GARCIA
 PRIMARIA MODISTA
 IGNACIO LEON
 EMERITA CHANCAY
 MANTA 22/03/2004
 22/03/2016
 BEN 0261407
Yolanda Leon Chanca

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

169-0044 1300636204
 NÚMERO CÉDULA
 LEON CHANCAY LEONNIE YOLANDA
 MANABI MANTA
 PROVINCIA CANTÓN
 MANTA ZONA
 PARROQUIA
 F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

ay
 Jefe de la Oficina de Registro
 Manta, Manabí



TOMO NUMERO único

PAGINA 2609

PODER ESPECIAL 2609 / 2012

En la ciudad de NUEVA YORK - CONDADO DE QUEENS, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a los veinte y tres días del mes de junio del dos mil doce, ante mí, WILSON ALVAREZ ALVAREZ AGENTE CONSULAR en esta ciudad, comparecen CARLOS ENRIQUE PICO PEREZ mayor de edad, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil casado, con domicilio en 84 70 169 ST JAMAICA NY 11432, con cédula número 1304193376, y JACQUELINE ISABEL GARCIA LEON mayor de edad, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil casada, con domicilio en 84 70 169 ST JAMAICA NY 11432, con cédula número 1304950395, legalmente capaces a quienes de conocer doy fe, libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confieren PODER ESPECIAL, amplio y suficiente cual en Derecho se requiere a favor de LEONNIE YOLANDA LEON CHANCAY, con cédula de ciudadanía número 1300636204, domiciliado en MANTA - MANABI, República del Ecuador, para que en su nombre y representación proceda a dar en venta y real enajenación perpetua el inmueble consistente en UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA URBANIZACION MANTA 2000, EN LA AV. 2 Y QUE CORRESPONDE AL LOTE DE TERRENO SIGNADO CON EL NUMERO 8 DE LA MZ - 6, CIRCUNSCRITO DENTRO DE LAS MEDIDAS Y LINDEROS QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA, en la ciudad de MANTA, Provincia de MANABI, República del Ecuador; para cuya identificación precisa se tomarán en cuenta los datos de linderos, medidas y más datos constantes en los actuales títulos de dominio y que se tendrán como expresamente incorporados a este instrumento, en consecuencia, la mandataria nombrada queda facultada para contratar corretaje inmobiliario; para fijar el precio y recibir el dinero de la venta, suscribir a su nombre la promesa de compra-venta y/o las escrituras definitivas de venta y autorizar el pago de impuestos si existieren, y en general ejecutar cuanto trámite y diligencias propias de este tipo de negociación sean necesarias, entregar el inmueble saneado de todo impedimento legal para la venta, incluyendo levantamiento de hipotecas o patrimonio familiar; además queda facultado(a) a suscribir las escrituras públicas de venta del inmueble antes indicado, en fin, podrá realizar todo trámite legal para la libre disposición del mismo. Los poderdantes confieren a su mandataria todas las facultades comunes y especiales dispuestas en la Ley y en especial las tipificadas en el artículo 44 y siguientes del Código de Procedimiento Civil Codificado ecuatoriano vigente, que se tendrán como expresamente incorporadas a este mandato a fin de que no sea la falta de autorización la que impida su estricta ejecución.- Hasta aquí la voluntad expresa del poderdante. Para el otorgamiento de este Poder Especial se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mí, íntegramente al otorgante se ratifica en su contenido y aprobando todas sus partes firma al pie conmigo en la ciudad y fecha antes mencionadas, de todo lo cual doy fe.-

f). WILSON ALVAREZ ALVAREZ
AGENTE CONSULAR

d). CARLOS ENRIQUE PICO PEREZ

JACQUELINE GARCIA
f). JACQUELINE ISABEL GARCIA LEON

Certifico: Que la presente es primera copia, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Publicas (Poderes Especiales) del CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN NUEVA YORK - CONDADO DE QUEENS.- Dado y sellado, a los veinte y tres días del mes de junio del dos mil doce.

WILSON ALVAREZ ALVAREZ,
AGENTE CONSULAR

ARANCEL CONSULAR : II-6.2 ; US\$ 80
CNY



CIUDADANIA 130675380-5
ALTOS MARIA MAGDALENA
ORTOVIEJO/RIOCHICO (RIO CHICO)
BRE 1972
- 0017 00319 F
PORTOVIEJO
(RIO CHICO) 1972



ECUATORIANA***** V3113V1112
DIVORCIADO
SECUNDARIA EMPLEADO
DELFIN MACIAS
LUCCIOLA SALTOS
MANTA 05/07/2010
05/07/2022

2285873

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

377-0041 1306753805
NÚMERO CÉDULA

MACIAS SALTOS MARIA MAGDALENA

MANABI MANTA
PROVINCIA CANTON
TARQUI
PARROQUIA

PREROGATIVA DE LA JUNTA

g/ 2da. C. de la Ciudad de Manta
Notaría Pública Cuarta del Cantón Manta
Manta, Ecuador



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

377-0041
NÚMERO

1306753805
CÉDULA

MACIAS SALTOS MARIA MAGDALENA

MANABI
PROVINCIA
TARQUI
PARROQUIA

MANTA
CANTÓN

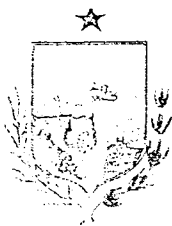
ZONA

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

CIUDADANO (A):

Este documento acredita
que usted sufragó en el
Referendum y Consulta Popular
7 de Mayo de 2011

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



Conforme a la solicitud Número: 95952, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 35072:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *jueves, 14 de junio de 2012*
Parroquia: Manta
Tipo de Predio: Urbano
Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

LINDEROS REGISTRALES:

Compraventa relacionada con un lote de terreno signado con el numero OCHO, de la Manzana Numero SEIS, de la Urbanización Manta Dos Mil, ubicada en el sitio Barbasquillo del Cantón Manta. Circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: FRENTE, Trece metros cincuenta centímetros y linderando con avenida dos, ATRAS: Trece metros con cincuenta centímetros y linderando con el lote quince, COSTADO DERECHO: Veintinueve metros setenta y nueve centímetros y linderando con lote numero Nueve; y por el COSTADO IZQUIERDO, Veintinueve metros con ochenta y dos centímetros y linderando con el lote siete. Superficie total de: CUATROCIENTOS DOS METROS CUADRADOS TREINTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS. SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE
F E C H A S E E N C U E N T R A L I B R E D E G R A V A M E N .

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	742 21/08/1979	1.189
Compra Venta	Compraventa	2.499 28/11/1994	1.689

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1 / 2 Compraventa

Inscrito el: *martes, 21 de agosto de 1979*
Tomo: 1 Folio Inicial: 1.189 - Folio Final: 1.193
Número de Inscripción: 742 Número de Repertorio: 1.496
Oficina donde se guarda el original: Notaría Vigésima
Nombre del Cantón: Quito
Fecha de Otorgamiento/Providencia: *jueves, 26 de julio de 1979*
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Un lote de terreno ubicado en las afueras de este puerto.-El lote No. 9 de la Mz. 26, con fecha Mayo 26 del 1997, fue hipotecado a favor del Banco del Pichincha.- Actualmente la hipoteca de dicho lote se encuentra cancelada con fecha Marzo 13 del 2003, autorizada ante la Notaria Primera de Manta, el 11 de Febrero del 2003. El lote 15 Mz. 20, con fecha 9 de Mayo de 1997, fue hipotecado a favor del Banco del Pichincha. Actualmente dicha hipoteca del mencionado lote se encuentra cancelada con fecha Mayo 26 del 2001, autorizada ante la Notaria Primera de Manta, el 17 de Mayo del 2001 bajo el No. 551. Un terreno ubicado en las afueras de este puerto, con fecha Mayo 26 del 1997, fue hipotecado a favor del Banco del Pichincha. Actualmente la hipoteca de dicho lote se encuentra cancelada con fecha Marzo 13 del 2003, autorizada ante la Notaria Primera de Manta, el 11 de Febrero del 2003.



este Puerto de forma irregular, con una superficie de Quinientos cuatro mil setenta y nueve metros cuadrados, circunscrito dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, frente el camino que va de Manta a Pacoche y a las Chacras en una longitud de novecientos treinta y siete metros, once centímetros; Por el noroeste en curva con doscientos metros aproximadamente cerca de piñuela que separa a la propiedad de herederos de Juan Reyes que delimita, el antiguo camino que al momento se halla rectificado, en ese sector, provocando que un lote de once mil cuatrocientos treinta y nueve metros cuadrados, quede formando cuerpo aparte, del resto de la Superficie adquirida por él; Por el sur en novecientos Veintitrés metros, setenta y seis centímetros; y, Por el suroeste en cuatrocientos noventa metros, setenta y nueve centímetros, terrenos que se reservan los vendedores; Por el oeste, frente al camino público en ciento setenta y cinco metros, cuarenta y cuatro centímetros; y, Por el Este, en Cuatrocientos sesenta y siete metros, noventa y cinco centímetros, propiedad de Roberto Santana, Ramón Chávez y Ramón Gamboa. La hipoteca que existía con fecha Junio 2 de 1997, del lote 7 y 8 Mz. 7, actualmente se encuentra cancelada a favor del Banco Pichincha con fecha Noviembre 29 del 2004, bajo el No. 1273, autorizada ante la Notaria Cuarta de Manta, el 8 de Noviembre del 2004.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000001537	Compañía Vias Puertos y Aeropuertos Socie		Manta
Vendedor	80-0000000001548	Andrade Maria	Viudo	Manta
Vendedor	80-0000000001549	Ledesma de Janon Eduardo	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-0000000001550	Miño Castillo Fabiola	Casado(*)	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	115	08-jul-1968	115	116
Compra Venta	163	26-sep-1968	178	178

2 / 2 **Compraventa**

Inscrito el: lunes, 28 de noviembre de 1994

Tomo: I Folio Inicial: 1.689 - Folio Final: 1.689

Número de Inscripción: 2.499 Número de Repertorio: 5.752

Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 18 de noviembre de 1994

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

La Compañía Vias Puertos Aeropuertos Sociedad Anonima VIPA, representada por el Sr. Nelson Murgueytio Peñaherrera, venden a favor de los Cónyuges Sr. Carlos Enrique Pico Perez y Sra. Jacqueline Garcia de Pico, representada por la Sra. Yolanda Leon Viuda de Garcia, un lote de terreno signado con el No. OCHO, de la Manzana No. SEIS, de la Urbanización Manta Dos Mil, ubicada en el Sitio Barbasquillo del Cantón Manta. Superficie: Cuatrocientos dos metros cuadrados treinta y siete decímetros cuadrados.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000061605	Garcia Jacqueline	Casado	Manta
Comprador	80-0000000061604	Pico Perez Carlos Enrique	Casado	Manta
Vendedor	80-0000000049005	Vias Puertos Aeropuertos Sociedad Anonima		Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	742	21-ago-1979	1189	1193



<i>Libro.</i>	<i>Número de Inscripciones</i>	<i>Libro</i>	<i>Número de Inscripciones</i>
Compra Venta	2		

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 11:51:04 del miércoles, 12 de septiembre de 2012

A petición de: Ab. Christen Gonzalez.

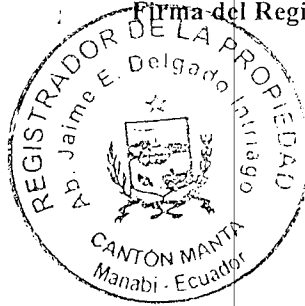
Elaborado por : Maria Asunción Cedeño Chávez
130699882-2

VALOR TOTAL PAGADO POR EL
CERTIFICADO: S 7

Validez del Certificado 30 días, Excepto
que se diera un traspaso de dominio o se
emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.

Abg. Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTROS Y REGISTROS. *Certificación* 9991426

M-9991426

CERTIFICADO DE AVALÚO

ESPECIE VALORADA

USD 1.00

No. Electrónico: 4888

Fecha: 2 de julio de 2012

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 1-11-23-08-000

Ubicado en: MZ-6 LT. 8 URB. MANTA 2000 SITIO BARBASQUILLO

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 402,37 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad

Propietario

PICO PEREZ CARLOS Y SRA.

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

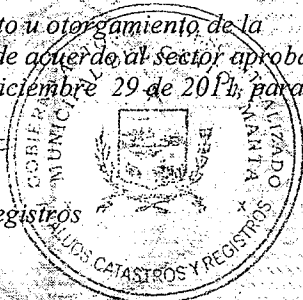
TERRENO:	36213,30
CONSTRUCCIÓN:	14035,07
	50248,37

Son: CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO DOLARES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS

Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor del Suelo actual de acuerdo al sector aprobado mediante Ordenanza por el Concejo Cantonal de Manta en Diciembre 29 de 2011, para el Bienio 2012-2013.

Arq. Daniel Ferrín S.

Director de Avalúos, Catastros y Registros



Impreso por: MARIS REYES 02/07/2012 13:03:40



I. Municipalidad de Manta

Dirección de Planeamiento Urbano

Valor \$1,00

0037279

CERTIFICACIÓN

No. 01366

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad del Sr. **CARLOS ENRIQUE PICO PEREZ Y SRA. JACQUELINE GARCIA DE PICO**, con clave Catastral 1112308000, ubicado en la manzana 6 lote 8 de la Urbanización Manta 2000, parroquia Manta Cantón Manta, dicha propiedad se encuentra dentro de su respectiva Línea de Fábrica y no esta afectado por el Plan Regulador ni Proyecto alguno, con las siguientes medidas y linderos.

Frente: 13,50m. Avenida 2.

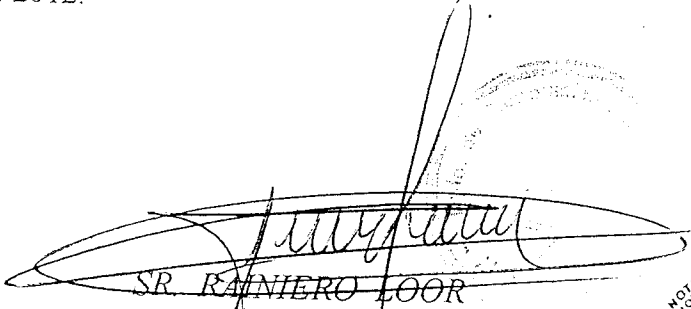
Atrás: 13,50m. Lote 15.

Costado derecho: 29,79m. Lote 9.

Costado izquierdo: 29,82m. Lote 7.

Área: 402,37m²

Manta, 27 de Junio del 2012.


SR. RAFAEL LOOR
DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO
AREA DE CONTROL URBANO



El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a la inspección en el lugar, indica de buena fe el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad a la Dirección de Planeamiento Urbano, comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

HM.



Valor \$ 1,00 Dólar

0077689

1	LA TESORERÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO		
2	DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA		
3	A petición Verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado		
4	el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no		
5	se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente		
6	de pago por concepto de Impuestos o gravámenes a cargo de		
7	Por consiguiente se establece		
8	CO. PEREZ CARLOS Y SRA.		
9	que no	deudor	de esta Municipalidad
10	Manta,	22/06/2012	de 2012
11	VALIDA PARA LA CLAVE		
12	1112308000 AVENIDA 2 MZ-6, L-8		
13	Manta, veinte y dos de junio del dos mil		
14	doce		
15	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO		
16	MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA		
17	Ing. Pablo Macías García		
18	TESORERO MUNICIPAL		
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			
26			
27			
28			



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA

ESPECIE VALORADA

USD: 1.00

0990766

DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

URBANO

ción verbal interesada, CERTIFICA: Que revisando el CatSOLAR Y CONSTRUCCION

tencia, se emite PICO PEREZ CARLOS Y SRA que consiste en

eciente a MZ-6 LT 8 URB. MANTA 2000 SITIO BARBASQUILLO.

la AVALUÓ COMERCIAL PTE COMPRAVENTA.

\$50248.37 CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO 37/100

DOLARES

CERTIFICADO OTORGADO PARA TRAMITE COMPRAVENTA.



09 JULIO

2012

Manta, de del 20



TITULO DE CREDITO
COPIA

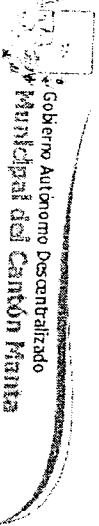
9/12/2012 11:30

OBSERVACIÓN		CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO N°
Una escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION ubicada en MANTA de la parroquia MANTA		1-11-23-08-000	402.37	50248.37	23770	72050
VENDEDOR		UTILIDADES				
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO		VALOR	
	PICO PEREZ CARLOS Y SRA.	MZ-6 LT. 8 URB. MANTA 2000 SITIO BARBASQUILLO	GASTOS ADMINISTRATIVOS		1.00	
ADQUIRENTE			Impuesto Principal Compra-Venta		36.77	
			TOTAL A PAGAR		37.77	
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	VALOR PAGADO		37.77	
1306753805	MACIAS SALTOS MARIA MAGDALENA	NA	SALDO		0.00	

EMISION: 7/9/2012 12:11 VERONICA HOYOS
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL

MANTA, A. 19 DE Septiembre del 2012
TPO. OSCAR GARCIA
Oficial de Registro y Catastro Municipal del Cantón Manta



TITULO DE CREDITO

No. 72049
COPIA



OBSERVACION		CODIGO CATASTRAL	AREA	AVALLIO	CONTROL	TITULO N°
Una escritura publica de: COMPRAVENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION ubicada en MANTA de la parroquia MANTA		1-11-23-08-000	402,37	50248,37	23769	72049
VENDEDOR						
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	ALCABALAS Y ADICIONALES			
			CONCEPTO		VALOR	
	PICO PEREZ CARLOS Y SRA	MZ 6 LT. 8 URB. MANTA 2000 SITIO BARBASQUILLO	Impuesto principal		502,48	
	ADQUIRENTE		Junta de Beneficencia de Guayaquil		150,75	
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	TOTAL A PAGAR		653,23	
1306733805	MACIAS SALTOS MARIA MAGDALENA	NA	VALOR PAGADO		653,23	
			SALDO		0,00	

EMISION: 7/9/2012 12:10 VERONICA HOYOS
SALDO SUETO A VARIACION POR REGULACIONES DE LEY

CERTIFICADO QUE LA PRESENTE ES UNA COPIA
DE SU ORIGINAL.
MANTA A 12 DE Septiembre del 2012.
Veronica Hoyos, Notaria Cuarta del Canton Manta

Veronica Hoyos, Notaria Cuarta del Canton Manta
Escribo en fe y verdad a las 12:10 horas del día 7 de Septiembre del 2012.



"REGLAMENTO INTERNO"
COMITÉ "URBANIZACIÓN MANTA 2000 – PRIMERA ETAPA

2000

"REGLAMENTO INTERNO" DEL COMITÉ "URBANIZACIÓN MANTA 2000 - PRIMERA ETAPA"

CAPITULO PRIMERO

Objetivo de este reglamento es velar por los intereses y el bienestar de los propietarios y moradores de esta urbanización.
Regular las relaciones de propiedad dentro de la Urbanización, así como de su administración.

CAPITULO SEGUNDO

ART. 1.- UBICACIÓN: La urbanización Manta 2000 - primera etapa está ubicada en la vía a San Mateo (lado izquierdo) desde el redondel de la Vía de Circunvalación hasta la calle 5 y sus áreas de influencias y desde la vía a San Mateo hasta la avenida 6 y sus vías de influencias, Parroquia Barbasquillo, Canton Manta, Provincia de Manabí.

ART. 2.- ZONAS DE LA PRIMERA ETAPA: Se compone de cuatro áreas:

Áreas verdes (parques, plazas, jardines, etc.).

Áreas deportivas y de servicios de la Urbanización (panchas, calles y veredas).

Área comercial (centro de la Urbanización).

Áreas de viviendas (deben estar en concordancia con los planos aprobados por la Ilustre Municipalidad de Manta.).

ART. 3.- CONFORMACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA: La Urbanización Manta 2000 está conformada, por construcciones aprobadas por el Departamento de planeamiento urbano de la Ilustre Municipalidad de Manta, distribuidas y ubicadas en calles y avenidas, en lotes de terrenos perfectamente limitados con linderos y medidas tal como en sus escrituras.

ART. 4.- LOS PLANOS DE LA URBANIZACIÓN MANTA 2000 - PRIMERA ETAPA: Son parte integrante e inseparable del presente reglamento que aceptan los propietarios como únicos para el régimen de propiedad y que se protocolizan como manda la Ley de propiedad conjuntamente con este reglamento.

CAPITULO TERCERO

DE LOS BIENES DE PROPIEDAD PRIVADA Y DE LOS BIENES COMUNES

ART. 1.- BIENES DE PROPIEDAD PRIVADA Y BIENES COMUNES DE LA PRIMERA ETAPA: La urbanización Manta 2000 se compone de bienes de propiedad privada y de bienes comunes.





Bienes de Propiedad Privada son los que pertenecen singular y exclusivamente a cada propietario; y, Bienes Comunes los que pertenecen a todos los propietarios. En los Bienes de Propiedad Privada, el dueño podrá ejercer a plenitud su derecho de propiedad, siempre respetando las disposiciones de la Ley y este reglamento. En los Bienes Comunes el propietario podrá ejercer derechos igual que todos los demás, pero así mismo de acuerdo con la Ley y el reglamento y consiguientemente son todos aquellos que según el plano, la distribución de áreas y medidas, no tienen el carácter de exclusivo. Ej: Espacios de circulación, jardineras, equipos e instalaciones eléctricas, sanitarias, telefónicas, de agua potable, etc.

ART. 2.- Los locales comerciales se destinarán exclusivamente para atención al público y no para viviendas.

ART. 3.- La superficie de cada una de las unidades de propiedad privada, está determinada en el cuadro de áreas y medidas, y deberá constar necesariamente en las respectivas escrituras públicas.

ART. 4.- Las medidas establecidas en el cuadro de áreas, asignadas a cada vivienda, son el índice o la medida porcentual de los derechos y de las obligaciones de cada propietario respecto a los bienes y servicios comunes.

ART. 5.- Las referidas medidas determinan la contribución que debe pagar cada propietario para satisfacer gastos de mantenimiento y administración. Las rentas o beneficios que eventualmente y que por cualquier concepto llegasen a producir los bienes comunes, se distribuirán en proporción a estas medidas.

CAPITULO CUARTO

De los derechos, obligaciones y prohibiciones de los propietarios de la "Urbanización Manta 2000 - Primera Etapa".

ART. 1.- De los derechos: Son derechos de los propietarios los siguientes:

- a) El uso, goce y disposición de las viviendas y locales privados de su propiedad.
- b) Participar en las asambleas de los propietarios y ejercer su derecho de voto, de acuerdo a las viviendas de su propiedad o familias que representen.
- c) Solicitar se convoque a Asamblea de Propietarios en unión o a pedido de un mínimo de propietarios.
- d) El libre uso de los servicios de acceso a las viviendas o a las propiedades.
- e) Los bienes y servidumbres comunes pueden ser usados por los dueños solo para el uso de su propiedad privada y dentro de los fines peculiares a los que dichos bienes y servicios están destinados.



"REGLAMENTO INTERNO"

DEL COMITÉ "URBANIZACIÓN MANTA 2000 - PRIMERA ETAPA"

CAPITULO PRIMERO

El objetivo de este reglamento es velar por los intereses y el bienestar de los propietarios y moradores de esta urbanización.
Regirá las relaciones de propiedad dentro de la Urbanización, así como de su administración.

CAPITULO SEGUNDO

ART. 1.- UBICACIÓN: La urbanización Manta 2000 - primera etapa está ubicada en la vía a San Mateo (lado izquierdo) desde el redondel de la Vía de Circunvalación hasta la calle 5 y sus áreas de influencias y desde la vía a San Mateo hasta la avenida 6 y sus vías de influencias, Parroquia Barbasquillo, Cantón Manta, Provincia de Manabí.

ART. 2.- ZONAS DE LA PRIMERA ETAPA: Se compone de cuatro áreas:

- 1.- Áreas verdes (parques, plazas, jardines, etc.).
- 2.- Áreas deportivas y de servicios de la Urbanización (canchas, calles y avenidas).
- 3.- Área comercial (centro de la Urbanización).
- 4.- Áreas de viviendas (deben estar en concordancia con los planos aprobados por la Ilustre Municipalidad de Manta.).

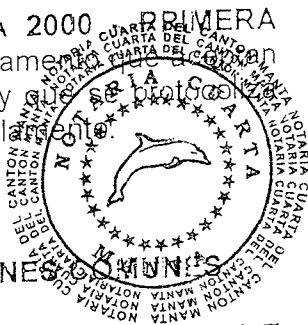
ART. 3.- CONFORMACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA: La urbanización Manta 2000 está conformada, por construcciones aprobadas por el departamento de planeamiento urbano de la Ilustre Municipalidad de Manta. Distribuidas y ubicadas en calles y avenidas, en lotes de terrenos perfectamente delimitados con linderos y medidas tal como en sus escrituras.

ART. 4.- LOS PLANOS DE LA URBANIZACIÓN MANTA 2000 PRIMERA ETAPA: Son parte integrante e inseparable del presente reglamento y se prohíbe a los propietarios como únicos para el régimen de propiedad y que se proteja como manda la Ley de propiedad conjuntamente con este reglamento.

CAPITULO TERCERO

DE LOS BIENES DE PROPIEDAD PRIVADA Y DE LOS BIENES COMUNES

ART. 1.- BIENES DE PROPIEDAD PRIVADA Y BIENES COMUNES DE PRIMERA ETAPA: La urbanización Manta 2000 se compone de bienes de propiedad privada y de bienes comunes.





Bienes de Propiedad Privada son los que pertenecen singular y exclusivamente a cada propietario; y, Bienes Comunes los que pertenecen a todos los propietarios. En los Bienes de Propiedad Privada, el dueño podrá ejercer a plenitud su derecho de propiedad, siempre respetando las disposiciones de la Ley y este reglamento. En los Bienes Comunes el propietario podrá ejercer derechos igual que todos los demás, pero así mismo de acuerdo con la Ley y el reglamento y consiguientemente son todos aquellos que según el plano, la distribución de áreas y medidas, no tienen el carácter de exclusivo. Ej: Espacios de circulación, jardinerías, equipos e instalaciones eléctricas, sanitarias, telefónicas, de agua potable, etc.

ART. 2.- Los locales comerciales se destinarán exclusivamente para atención al público y no para viviendas.

ART. 3.- La superficie de cada una de las unidades de propiedad privada, está determinada en el cuadro de áreas y medidas, y deberá constar necesariamente en las respectivas escrituras públicas.

ART. 4.- Las medidas establecidas en el cuadro de áreas, asignadas a cada vivienda, son el índice o la medida porcentual de los derechos y de las obligaciones de cada propietario respecto a los bienes y servicios comunes.

ART. 5.- Las referidas medidas determinan la contribución que debe pagar cada propietario para satisfacer gastos de mantenimiento y administración. Las rentas o beneficios que eventualmente y que por cualquier concepto llegasen a producir los bienes comunes, se distribuirán en proporción a estas medidas.

CAPITULO CUARTO

De los derechos, obligaciones y prohibiciones de los propietarios de la "Urbanización Manta 2000 - Primera Etapa".

ART. 1.- De los derechos: Son derechos de los propietarios los siguientes:

- a) El uso, goce y disposición de las viviendas y locales privados de su propiedad.
- b) Participar en las asambleas de los propietarios y ejercer su derecho de voto, de acuerdo a las viviendas de su propiedad o familias que representen.
- c) Solicitar se convoque a Asamblea de Propietarios en unión o a pedido de un mínimo de propietarios.
- d) El libre uso de los servicios de acceso a las viviendas o a las propiedades.
- e) Los bienes y servidumbres comunes pueden ser usados por los dueños solo para el uso de su propiedad privada y dentro de los fines peculiares a los que dichos bienes y servicios están destinados.



- f) Las demás que establezcan las leyes ordinarias y ordenanzas municipales y este reglamento.

ART. 2.- De las obligaciones: Son obligaciones de los propietarios las siguientes:

- a) Todo propietario debe ser miembro del comité de la "Urbanización Manta 2000 - Primera Etapa".
- b) Cumplir con los acuerdos que establezca la Asamblea General.
- c) Recurrir a la Junta Directiva cuando se susciten problemas o quejas de vecinos.
- d) Contribuir con las cuotas para los gastos de la Administración, conservación y reparación de los bienes comunes. Estas deberán ser canceladas, en lo posible, dentro de los cinco primeros días de cada mes. Cabe anotar que por cada dos terrenos debe pagar una cuota adicional. La Asamblea de Propietarios podrá además establecer cuotas extraordinarias, en casos especiales que serán obligatorias y que deberán ser canceladas dentro de los plazos que para cada caso señale la Asamblea.
El presupuesto de gastos comunes y extraordinarios por ser obligatorios para los propietarios deberá ser aprobado por la Asamblea por una mayoría de por lo menos el 51% de los votos representados en la misma.
- e) Cualquier vecino que desee vender su propiedad debe cumplir con las deudas pendientes en caso de tenerlas con la Directiva del Comité.
- f) Previa a la realización de cualquier trámite ante el Il. Municipio de Manta, los vecinos deberán solicitar una CERTIFICACION DE NO ADEUDAR AL COMITÉ, en la que constará las firmas del Presidente, Secretario y Tesorero.
- g) Quien NO cumpla con las cuotas en el lapso de 1 año, se obligará a comparecer ante las autoridades competentes.

ART. 3.- De las prohibiciones: Está prohibido a los propietarios:

- a) Arrendar, vender o ceder, aún a título gratuito los bienes exclusivos (comunes) o sus viviendas, para usos ilícitos o inmorales que puedan afectar a las buenas costumbres, a la tranquilidad, a la seguridad de sus moradores.
- b) Los lotes de terreno son indivisibles, o sea son para una sola vivienda, no puede dividirse un lote de terreno para hacer dos o más viviendas.
- c) Instalar amplificadores de sonido de ninguna clase que molesten a los vecinos: salvo los días de fiesta o por algún motivo propio de algún vecino. En este caso debería comunicarse a la Directiva.
- d) Instalaciones de Discotecas o de cualquier Disco Móvil que perjudique la tranquilidad de los vecinos.
- e) Colocar letreros que quiten la visibilidad, confundan o molesten a los vecinos.





- f) Echar basura en ningún lugar fuera de los establecidos por el Comité de la "Urbanización Manta 2000 - Primera Etapa" y destinado para tal efecto. La basura deberá sacarse a la calle avisada previamente por el Comité. Por ningún motivo arrojar basura a la calle, ni en los terrenos baldíos, ni en las quebradas, ni en parques.
- g) No se podrán utilizar las calles, avenidas y aceras para almacenamiento como depósitos de materiales de construcción. Tampoco hacer construcciones ligeras sobre las aceras, para cuidadores o materiales ni para ningún otro objeto ajeno al tránsito normal.
- h) Establecer en sus viviendas talleres, fábricas, pensiones, locales de ventas, escuelas, colegios, gremios profesionales, canchas deportivas, ninguna entidad que se contraponga a la concepción original de la Urbanización.
- i) Instalar máquinas que causen ruido, vibraciones, que interfieran o distorsionen las ondas radiales y de televisión o alterar el flujo de corriente eléctrica.
- j) No se permitirá en ningún momento el ingreso de animales sueltos, vagos, así como tampoco animales domésticos sueltos, a la Urbanización Manta 2000, sean estos: caballos, burros, vacas, cerdos, perros, etc...
- k) No se permitirá para la buena relación entre los vecinos y debido a la siempre escasez de agua, el empleo de Bombas de Succión en las tuberías de ingreso del Agua Potable, a sus viviendas. Así como también el ingreso de tanqueros (hasta 10 pm).
- l) Está expresamente prohibido, dentro de la Urbanización Manta 2000, andar a excesiva velocidad en carros, motos y en cualquier otro tipo de vehículos que sean un peligro para los vecinos, sobre todo niños y ancianos. (velocidad máxima: 30 km/h).
- m) Colocar kioscos rodantes o cualquier objeto de venta fuera de las viviendas o locales comerciales.
- n) Dañar, modificar o alterar en forma alguna, ni aún a título de mejora, los bienes comunes de la Urbanización.
- o) Almacenar sustancias explosivas, tóxicas, insalubres o malolientes.
- p) Los dueños o arrendatarios de cada local del Centro Comercial, no podrán modificar la distribución de los muros internos de su local sin autorización escrita y expresa del Administrador del Centro Comercial, quién a su vez deberá consultar, al Municipio si los cambios propuestos son posibles. Hacer uso abusivo del Centro Comercial o contrario a su destino natural u obstaculizar en modo alguno el legítimo uso de los demás.
- q) No podrán ser utilizadas las calles y avenidas de la Urbanización Manta 2000 para aprender a manejar ningún tipo de vehículo.
- r) No quemar pastizales, ni basuras en cualquier lote de terreno.
- s) Evitar árboles demasiado frondosos que impidan la circulación peatonal.
- t) Las demás que establezcan las leyes, ordenanzas y este reglamento



CAPITULO QUINTO

ART. 1.- La Urbanización Manta 2000 - Primera Etapa es administrada por la Asamblea General de Propietarios, la Junta Directiva y las Comisiones.

ART. 2.- De la Asamblea: La Asamblea de Propietarios, es la Autoridad Suprema de acuerdo al Régimen de Comité, regula el uso, goce y administración de la Urbanización Manta 2000 - Primera Etapa, así como las relaciones de los propietarios de las diversas áreas. Las resoluciones adoptadas de conformidad con este reglamento obligan a todos los propietarios aunque no hayan convenido en la Asamblea en la que fueran adoptadas o se hayan abstenido de votar o se hayan opuesto a la adopción de la respectiva resolución.

La Asamblea de Propietarios se compone de los propietarios o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y demás condiciones exigidas en este Reglamento. Cuando las viviendas estén ocupadas por otras personas que no fueren propietarios, mediante cualquier clase de contrato previa autorización escrita del propietario de la vivienda; estos podrán integrar la Asamblea a nombre de sus principales.

ART. 3.- DIRECCIÓN Y SECRETARIA: La Asamblea estará presidida por el presidente y a falta de este, por el Vicepresidente previa autorización de la directiva. Actuará como Secretario quien haya sido elegido por la Asamblea y a falta de este por uno de los propietarios designados ese momento.

ART. 4.- Sesiones: La Asamblea Ordinaria de Propietarios, se reunirá una vez al año dentro de los tres primeros meses del año posterior.

ART. 5.- Asambleas Extraordinarias: Las Asambleas extraordinarias de propietarios se reunirán en cualquier época del año, cuando fueren convocados para tratar sólo asuntos determinados en la convocatoria, a no ser que se encuentren reunidos el ciento por ciento de los propietarios, en cuyo caso podrá tratarse cualquier asunto si así lo acordaren los concurrentes.

La Asamblea podrá reunirse previa citación en cualquier momento y lugar, siempre que concurren todos los Propietarios.

ART. 6.- Convocatorias.- Las convocatorias a los Propietarios se harán mediante notas firmadas por el Presidente y dejadas en las viviendas correspondientes hallen o no en ellos los interesados. También podrá hacerse en uno periódicos de mayor circulación de la ciudad de Manta.

Las convocatorias se harán por lo menos con tres días de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea. También se harán las convocatorias mediante circular, donde consten los nombres de los vecinos, dejando constancia a de su firma en este documento que reposará en portería.





ART. 7.- Quórum: Para que se instale la Asamblea, se requiere la concurrencia de Propietarios que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del total de votos. Si no hubiere dicho Quórum a la primera citación, se hará una segunda convocatoria siguiendo el mismo trámite y la Asamblea podrá constituirse cualquiera que sea el número de votos.

ART. 8.- Resoluciones.- A excepción de lo dispuesto en los siguientes incisos de este artículo o en otras disposiciones de este Reglamento, las resoluciones de las Asambleas se tomarán por simple mayoría de los votos asistentes.

- a) Para cualquier reforma de este Reglamento, se requiere una mayoría afirmativa del ochenta por ciento de votos asistentes.
- b) Para la construcción y mejoras que impliquen una alteración en el goce de los bienes comunes, así como para la construcción de toda obra que modifique la inversión o destino, se requerirá unanimidad de votos de los concurrentes a la Asamblea.

ART. 9.- Atribuciones y Deberes de la Asamblea: son deberes y atribuciones de la Asamblea:

- a) Nombrar y remover a las Autoridades.
- b) Señalar y modificar las remuneraciones del personal de administración, respetando las respectivas normas legales obligatorias.
- c) Determinar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deban pagar los propietarios.
- d) Reformar este Reglamento Interno. La Secretaría hará protocolizar e inscribir las reformas para que surtan efecto legal.
- e) Aprobar anualmente el presupuesto de ingresos y egresos a base de las propuestas que presente la Junta Directiva.
- f) Exigir cuentas anuales o por cualquier motivo o período a la Administración, quienes para el desempeño de su cargo deberán contratar una Cuenta de Ahorros del Comité de la Urbanización Manla 2000 - Primera Etapa.
- g) Resolver sobre las sanciones que de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias se podrá imponer a los Propietarios infractores, en última instancia; y, siempre y cuando no sea la Junta Directiva la que deba sancionar en los casos que establece este Reglamento.
- h) Conocer y resolver cualquier otro asunto que esté determinado en la Ley de la Propiedad, en su reglamento, en las ordenanzas municipales y en el presente reglamento y que sean de interés general para los propietarios; y
- i) Revocar y reformar las decisiones de la Junta Directiva, cuando estas no se ajusten a la Ley, a las ordenanzas y a este reglamento.

ART. 10.- De las Actas: Las Actas de la Asamblea serán redactadas, en lo posible, en la misma reunión, a fin de que surtan efecto inmediatamente.



ART. 11.- De la Junta Directiva: La Junta Directiva constituye la segunda Autoridad de la Urbanización Manta 2000 y ejercerá sus funciones en coordinación directa con la propietarios. Las resoluciones de la Junta Directiva se las tomará con un mínimo del 51% de los votos.

ART. 12.- De su conformación: La Junta Directiva estará integrada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, tres vocales Principales, tres vocales Suplentes, un Coordinador General, un Coordinador de defensa Civil de la Asamblea, quienes serán elegidos por esta, y durarán en sus cargos por dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente por períodos iguales.

ART. 13.- Requisitos: Para ser miembro de la Junta Directiva, se requiere ser Propietario en la Primera Etapa de la Urbanización Manta 2000 y ser mayor de edad. En caso de falta o impedimento temporal o definitivo de cualquiera de sus miembros, le subrogará el inmediato inferior.

ART. 14.- Atribuciones: Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Vigilar y colaborar directamente con la Administración para el buen desempeño de esta en sus funciones y obligaciones.
- b) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea de propietarios.
- c) Imponer las sanciones que establezca este reglamento, en los casos estrictamente señalados.
- d) Conocer de las reclamaciones que interpongan los propietarios respecto de lo establecido en este reglamento.
- e) Controlar la administración del personal de trabajadores de la Primera Etapa de la Urbanización Manta 2000.
- f) Realizar el presupuesto anual de la Primera Etapa de la Urbanización Manta 2000.
- g) Los demás que establezca la Asamblea de propietarios y el presente Reglamento.

ART. 15.- Atribuciones del Presidente: Son atribuciones y deberes del Presidente.

- a) Conocer y presidir la Asamblea de Propietarios.
- b) En caso de falta o impedimento de alguna de las Autoridades nombradas asumir provisionalmente las funciones de esta, hasta que la Asamblea resuelva lo conveniente.
- c) Los demás que establezcan las disposiciones legales y la Asamblea.

ART. 16.- Atribuciones y Deberes del Secretario: Son atribuciones y deberes del Secretario:





- a) Redactar las Actas de la Asamblea y firmarlas en unión del Presidente.
- b) Conferir copias de las Actas a los propietarios cuando lo soliciten.
- c) Llevar un libro de la Junta Directiva de la Primera Etapa de la Urbanización Manta 200 en el que consten las resoluciones de esta.
- d) Las demás que le señalen la Asamblea de Propietarios y este Reglamento.
- e) Tomar la asistencia de los vecinos a la Asamblea, así como a la Junta Directiva.

ART. 17.- De la Administración: La administración estará conformada por el Presidente – Vicepresidente – Secretario y Tesorero.

ART. 18.- Atribuciones y Deberes de la Administración:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de los propietarios de la Primera Etapa de la Urbanización Manta 2000 en cuanto se relaciona al régimen de la propiedad del mismo y en especial para el cobro de las cuotas, intereses, multas, reclamos, demandas, actas y contratos determinados o autorizados por la Ley y Reglamento, entendiéndose que tendrá las facultades para las cuales los mandatarios necesiten poder o cláusulas especiales y determinadas en el ART. 50
- b) Administrar los bienes comunes con el mayor cuidado y eficacia y arbitrar las medidas necesarias para su buena conservación y realizar las reparaciones que fueran necesarias.
- c) Ejecutar los gastos de administración, debiendo obtener de la Asamblea una autorización expresa para cada caso en que un gasto rebase la suma que anualmente señale la Asamblea al aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos.
- d) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los Reglamentos y Ordenanzas que se hubieren expedido en el futuro sobre la propiedad, así como hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea de Propietarios.
- e) Recaudar por adelantado dentro de los cinco primeros días de cada mes y mantener bajo su responsabilidad personal y pecuniaria, las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, conservación y reparación de bienes comunes.
- f) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas por la Asamblea.
- g) Solicitar a la Asamblea de Propietarios, la aplicación de las multas y más sanciones establecidas por la Ley y Reglamentos. El producto de las multas ingresará a los fondos comunes a cargo de la Administración.
- h) Informar trimestralmente o cuando sea requerido sobre la marcha de la administración a la Asamblea de propietarios.
- i) Informar anualmente a la Asamblea sobre el ejercicio de sus funciones, debiendo además presentar el proyecto de presupuesto, para el año próximo, en el último trimestre del año en curso.



- a) Redactar las Actas de la Asamblea y firmarlas en unión del Presidente.
- b) Conferir copias de las Actas a los propietarios cuando lo soliciten.
- c) Llevar un libro de la Junta Directiva de la Primera Etapa de la Urbanización Manta 200 en el que consten las resoluciones de esta.
- d) Las demás que le señalen la Asamblea de Propietarios y este Reglamento.
- e) Tomar la asistencia de los vecinos a la Asamblea, así como a la Junta Directiva.

ART. 17.- De la Administración: La administración estará conformada por el Presidente – Vicepresidente – Secretario y Tesorero.

ART. 18.- Atribuciones y Deberes de la Administración:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de los propietarios de la Primera Etapa de la Urbanización Manta 2000 en cuanto se relaciona al régimen de la propiedad del mismo y en especial para el cobro de las cuotas, intereses, multas, reclamos, demandas, actas y contratos determinados o autorizados por la Ley y Reglamento, entendiéndose que tendrá las facultades para las cuales los mandatarios necesiten poder o cláusulas especiales y determinadas en el ART. 50
- b) Administrar los bienes comunes con el mayor cuidado y eficacia y arbitrar las medidas necesarias para su buena conservación y realizar las reparaciones que fueran necesarias.
- c) Ejecutar los gastos de administración, debiendo obtener de la Asamblea una autorización expresa para cada caso en que un gasto rebase la suma que anualmente señale la Asamblea al aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos.
- d) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los Reglamentos y Ordenanzas que se hubieren expedido en el futuro sobre la propiedad, así como hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea de Propietarios.
- e) Recaudar por adelantado dentro de los cinco primeros días de cada mes y mantener bajo su responsabilidad personal y pecuniaria, las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, conservación y reparación de bienes comunes.
- f) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas por la Asamblea.
- g) Solicitar a la Asamblea de Propietarios, la aplicación de las multas y más sanciones establecidas por la Ley y Reglamentos. El producto de las multas ingresará a los fondos comunes a cargo de la Administración.
- h) Informar trimestralmente o cuando sea requerido sobre la marcha de la administración a la Asamblea de propietarios.
- i) Informar anualmente a la Asamblea sobre el ejercicio de sus funciones, debiendo además presentar el proyecto de presupuesto, para el año próximo, en el último trimestre del año en curso.



ART. 11.- De la Junta Directiva: La Junta Directiva constituye la segunda Autoridad de la Urbanización Manta 2000 y ejercerá sus funciones en coordinación directa con la propietarios. Las resoluciones de la Junta Directiva se las tomará con un mínimo del 51% de los votos.

ART. 12.- De su conformación: La Junta Directiva estará integrada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, tres vocales Principales, tres vocales Suplentes, un Coordinador General, un Coordinador de defensa Civil de la Asamblea, quienes serán elegidos por esta, y durarán en sus cargos por dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente por períodos iguales.

ART. 13.- Requisitos: Para ser miembro de la Junta Directiva, se requiere ser Propietario en la Primera Etapa de la Urbanización Manta 2000 y ser mayor de edad. En caso de falta o impedimento temporal o definitivo de cualquiera de sus miembros, le subrogará el inmediato inferior.

ART. 14.- Atribuciones: Son atribuciones de la Junta Directiva:

- Vigilar y colaborar directamente con la Administración para el buen desempeño de esta en sus funciones y obligaciones.
- Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea de propietarios.
- Imponer las sanciones que establezca este reglamento, en los casos estrictamente señalados.
- Conocer de las reclamaciones que interpongan los propietarios respecto de lo establecido en este reglamento.
- Controlar la administración del personal de trabajadores de la Primera Etapa de la Urbanización Manta 2000.
- Realizar el presupuesto anual de la Primera Etapa de la Urbanización Manta 2000.
- Los demás que establezca la Asamblea de propietarios y el presente Reglamento.

ART. 15.- Atribuciones del Presidente: Son atribuciones y deberes del Presidente.

- Conocer y presidir la Asamblea de Propietarios.
- En caso de falta o impedimento de alguna de las Autoridades nombradas asumir provisionalmente las funciones de esta, hasta que la Asamblea resuelva lo conveniente.
- Los demás que establezcan las disposiciones legales reglamentarias y la Asamblea.

ART. 16.- Atribuciones y Deberes del Secretario: Son atribuciones y deberes del Secretario:





- j) Conservar en orden los títulos de la Urbanización Manta 2000 - Primera Etapa, sus planos arquitectónicos, estructurales de instalaciones de agua, alcantarillado (aguas servidas), de luz (energía eléctrica), teléfonos; Además, poderes, comprobantes de ingreso y egreso y todo otro documento que tenga relación con la Urbanización Manta 2000 - Primera Etapa.
- k) Llevar un libro de inventario y demás libros de contabilidad necesarios y un libro de registros de propietarios y arrendatarios, haciendo constar su nombre, fecha de la adquisición de terrenos y viviendas.
- l) Todas las funciones que le establezca la Asamblea de Propietarios, cumpliendo y exigiendo el cumplimiento del presente reglamento.

COMISIONES: La primera etapa de la urbanización Manta 2000 deberá tener las comisiones que la Asamblea convengan necesarias. Estas tendrán el carácter de permanentes y temporales.

- ❖ Comisión Permanente.
- ❖ Comisión Financiera.
- ❖ Comisión Social.
- ❖ Comisión Deportiva.

Comisión Financiera: Estará integrada por tres miembros designados por la directiva.

Son obligaciones de la Comisión.

- a) Vigilar movimientos económicos realizados por la Directiva
- b) Revisar el presupuesto del ejercicio económico del año en curso.
- c) Colaborar en la determinación de nuevas cuotas.
- d) Buscar mecanismos para proveer de recursos a la Directiva para solventar egresos extrapresupuesto.

Comisión Social: Estará integrada por tres de sus miembros designados por la directiva.

Son obligaciones de la Comisión:

- a) Fomentar, estimular y promover la unión entre sus miembros.
- b) Elaborar un programa de actividades por dos años.
- c) Realizar un programa de agenda en caso de que un socio lo requiera.
- d) Presentar un informe semestral a la Directiva con relación a las actividades realizadas.

Comisión Deportiva:

- a) Estará integrada por cuatro miembros designados por la Directiva.
- b) Organizará eventos deportivos en el que intervendrán todos los vecinos de la Primera Etapa de la Urbanización.
- c) Elaborará un programa de actividades por dos años.
- d) Elaborará un informe semestral; lo presentará a la Directiva.





Comisiones Temporales:
Serán creadas de acuerdo a las necesidades.

CAPITULO SEXTO

DE LAS SANCIONES Y SU PROCEDIMIENTO.

ART. 1.- Ejecución y Procedimiento de las Sanciones:

- a) Los que infringieren en las disposiciones contenidas en este reglamento, serán sancionados con una multa de 10% de un salario mínimo vital vigente a la fecha de aplicación.
- b) El incumplimiento a las demás normas de este reglamento no señaladas en los literales anteriores, serán sancionadas por el Administrador con una multa no mayor de 10% de un salario mínimo vital vigente a la fecha de la aplicación.

ART. 2.- De la Responsabilidad de la Administración: La Administración deberá actuar inmediatamente de que se hubiere cometido cualquier infracción o falta, salvo que por circunstancias especiales o de fuerza mayor no pudiera hacerlo de inmediato. En caso de negligencia comprobada, la Administración será responsable de todo perjuicio que ocasionare a los propietarios y podrá ser destituida por la Asamblea de propietarios.

ART. 3.- De las Sanciones no Establecidas: La Asamblea de propietarios será la autoridad competente para señalar los casos de sanciones que no se hallen contemplados en este Reglamento. En otros casos, la multa será señalada por la misma Asamblea, entendiéndose que en caso de reincidencia, la sanción será hasta por el doble de la multa anteriormente impuesta.

ART. 4.- Impugnación de Acuerdos: Cualquier propietario podrá impugnar, los acuerdos de la Asamblea que sean contrarios al reglamento. Dicha acción sólo podrá ejecutarse dentro de los diez días siguientes a lo que determine el reglamento, y si hubiere estado ausente el impugnante, hasta dentro de treinta días, desde la fecha en que se lo haya aprobado, siempre y cuando el impugnante sea copropietario y cotizante.

CAPITULO SÉPTIMO

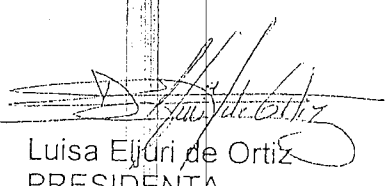
DISPOSICIONES GENERALES

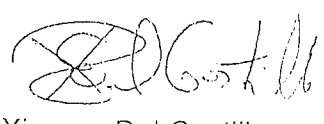
ART. 1.- El pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias de mantenimiento y otras acordadas por la Asamblea de propietarios, será obligatorio en el 100% para los propietarios de las viviendas y en el 50% para los propietarios de terrenos no construidos que forman la Urbanización Manta 2000 - Primera Etapa.

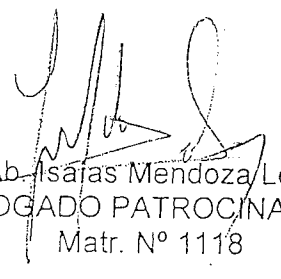


ART. 2.- El presente Reglamento regirá la Urbanización Manta 2000 – Primera Etapa, mientras una Asamblea convocada expresamente para el efecto de discutir el Reglamento, no lo haya derogado.

ART. 3.- Sustitución de Derechos y Obligaciones: El arrendatario como datario sustituirá al Propietario en sus derechos de uso sobre los bienes comunes de Urbanización Manta 2000 – Primera Etapa y en las obligaciones pertinentes Régimen de Propiedad, entendiéndose por tales, además las expensas ordinarias y extraordinarias de administración, conservación y reparación de los bienes comunes.


Luisa Eljuri de Ortiz
PRESIDENTA


Ximena Del Castillo
SECRETARIA


Ab. Asafas Mendoza Llor
ABOGADO PATROCINADOR
Matr. N° 1118

Certifico que este Reglamento Interno fue aprobado en asamblea general del 13 de Julio del 2006.

Lo Certifico

Ximena Del Castillo
SECRETARIA

URBANIZACION
MANTA 2000
JUNTA DE VECINOS





CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA
Emergencias Teléfono: **RUC: 1360020070001**

Dirección: Avenida 11
entre Calles 11 y 12
Teléfono: 2621777 - 2611747
Manta - Manabí

COMPROBANTE DE PAGO
Nº 215914

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CI/RUC: 1300636204
NOMBRES: PICO PEREZ CARLOS Y SRA.
RAZÓN SOCIAL:
DIRECCIÓN: AVDA. 2 MZ-6 LOTE 8

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
AVALUO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: 215279
CAJA: MARGARITA ANCHUNDIA L
FECHA DE PAGO: 22/06/2012 15:36:25

DESCRIPCIÓN

VALOR

VALOR

3.00

TOTAL A PAGAR

3.00

VALIDO HASTA: Jueves, 20 de Septiembre de 2012
CERTIFICADO DE SOLVENCIA



ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

ORIGINAL CLIENTE

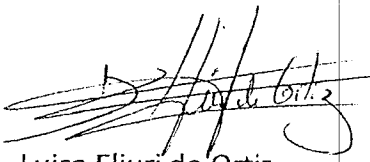
CERTIFICADO

A quien corresponda:

Por medio del presente documento, CERTIFICAMOS que el Sr. CARLOS ENRIQUE PICO PEREZ Y SRA. JACQUELINE GARCÍA DE PICO propietarios del inmueble ubicado en la manzana 6 lote 8 de la Urbanización Manta 2000, se encuentran al día en los pagos de sus obligaciones por concepto de alcúotas, por lo cual, por parte de la Directiva, a la presente fecha no tiene ninguna restricción para la venta de su propiedad.

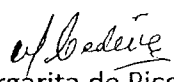
Manta, 12 de Septiembre del 2012

POR LA DIRECTIVA


Luisa Eljuri de Ortiz

PRESIDENTA

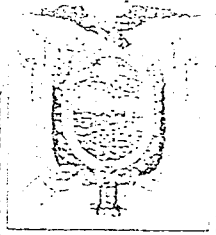
URBANIZACION
 MANTA 2000
PRESIDENCIA


Margarita de Pico

TESORERA


Margarita de Pico
Manta, Ecuador





NOTARIA VIGESIMA SEXTA

Del Distrito Metropolitano de Quito

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO

COPIA CERTIFICADA

DE LA ESCRITURA DE:

OTORGADA POR:

A FAVOR DE:

EL:

PARROQUIA:

CUANTÍA:

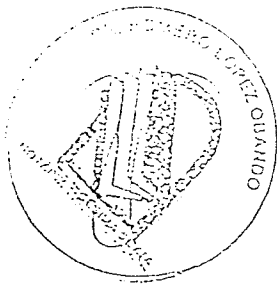
Quito, a de de 2.01

Diego de Almagro N30 - 134 y Av. República
Telf.: 2-540 - 889 • 2-541 - 052 • 2-220 - 373
notaria26@andinanet.net • QUITO - ECUADOR

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

ESCRITURA NÚMERO: 3510



PODER ESPECIAL

QUE OTORGA

BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE

SEGURIDAD SOCIAL

A FAVOR DE

MARÍA MARICELA PACHECO ZAMBRANO

CUANTÍA: INDETERMINADA

(DI 8

COPIAS)

P.R.

Pod. Pacheco

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, CUATRO (04) de JULIO del dos mil DOCE; ante mí doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito; comparece el señor ingeniero León Efraín Dostoevsky Vieira Herrera, en su calidad de Gerente General del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, según se desprende del documento que se agrega como habilitante a este instrumento público; bien instruido por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que comparece de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, legalmente capaz para contraer matrimonio, a quien de conocerlo doy fe en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia certificada se adjunta a este instrumento público y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega y cuyo tenor literal y que transcribo es el



nte.- "SEÑOR NOTARIO: En el libro de escrituras públicas a su cargo, sirvase incluir una de poder especial, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Sr. LEÓN EFRAÍN DOSTOIEVSKY VIEIRA HERRERA, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, a quien en adelante se denominará EL PODERDANTE o MANDANTE.- SEGUNDA: FUNDAMENTOS.- 1) Mediante Ley publicada en el Registro Oficial número quinientos ochenta y siete, de once de mayo del dos mil nueve, se creó el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS), como entidad financiera pública, con competencia para administrar, bajo el régimen de banca de inversión, los fondos previsionales del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. 2) Según el artículo cuatro de su Ley constitutiva el BIESS se encarga de ejecutar operaciones y prestar servicios financieros a sus usuarios, afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. 3) La Economista María Maricela Pacheco Zambrano, funcionaria de la Oficina Especial del BIESS en la ciudad de Portoviejo debe estar debidamente legitimada para comparecer a nombre del BIESS a la celebración de los actos jurídicos relacionados con las operaciones y servicios mencionados en el numeral anterior, en la jurisdicción de la ciudad de Manabí. TERCERA.- PODER ESPECIAL.- Con estos antecedentes, el Ingeniero León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social extiende poder especial, amplio y suficiente, cual en derecho se le corresponde, a favor de la Economista MARÍA MARICELA PACHECO ZAMBRANO, con cédula de ciudadanía número uno siete uno nueve siete uno tres, guión uno, funcionaria de la Oficina Especial del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en la ciudad de Portoviejo, de

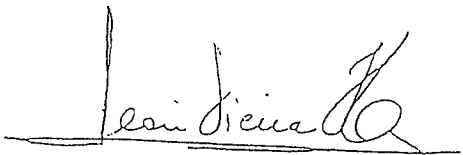
DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

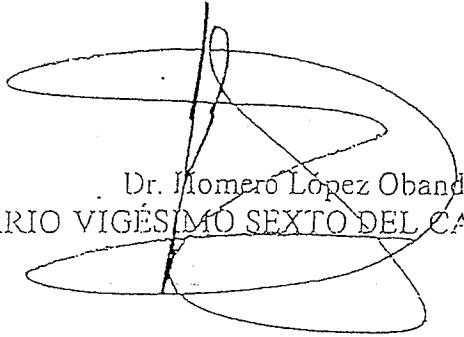
ahora en adelante LA MANDATARIA para que a nombre del Banco del
Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, realice lo siguiente: 1) Suscribir a
nombre del BIESS, en la jurisdicción de la provincia de Manabí, las
matrices de hipoteca y contratos de mutuo para adquisición de bienes
inmuebles, que se otorgan a favor del BIESS, en todas sus variantes y
productos, contempladas en el Manual de Crédito del BIESS. Para la
ejecución del presente mandato, LA MANDATARIA está autorizada para
suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE
SEGURIDAD SOCIAL BIESS las tablas de amortización, las notas de
cesión, cancelaciones de hipoteca, hipotecas y cualquier documento legal,
público o privado, relacionado con el mutuo con garantía hipotecaria y/o
mutuo, sobre bienes inmuebles, que se otorguen a favor del BANCO DEL
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS. 2)
Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE
SEGURIDAD SOCIAL BIESS todo acto relacionado con los créditos
hipotecarios concedidos y/o cualquier otro tipo de crédito que conceda el
BIESS a sus prestatarios, en la jurisdicción de la provincia de Manabí; así
como también cualquier documento público o privado relacionado con la
adquisición de cartera transferida a favor del BANCO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS, entendiéndose dentro
de ello la suscripción de endosos, cesiones y/o cualquier otro documento que
fuera menester a efectos de que se perfeccione la transferencia de cartera a
favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD
SOCIAL BIESS, sea en documento público o privado. 3) El presente poder
podrá ser delegado total o parcialmente únicamente por autorización
expresa y escrita del representante legal del MANDANTE. 4) El presente
mandato podrá ser revocado en cualquier momento y en cualquier
lugar, sin necesidad de que LA MANDATARIA sea notificada.



viamente sobre ese particular. Además este poder se entenderá automáticamente revocado, sin necesidad de celebrarse escritura pública de ocación, una vez que LA MANDATARIA cese, por cualquier motivo, en funciones en la Oficina Especial del Banco del Instituto Ecuatoriano de uridad Social en Portoviejo. Usted, señor Notario, se servirá agregar las más cláusulas de ley para la perfecta validez de este instrumento". nado) doctor Diego Hermida Iza, Abogado con matrícula profesional ero cinco mil seiscientos noventa del Colegio de Abogados de incha. HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda ada a escritura pública con todo su valor legal, leída que le fue al pareciente por mí el Notario en alta y clara voz, se afirma y ratifica en su enido y para constancia de ello firma juntamente conmigo en unidad de de todo lo cual doy fe.-



Ing. León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera
0907987424

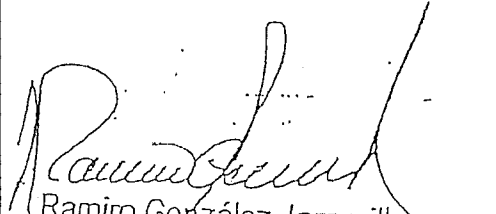


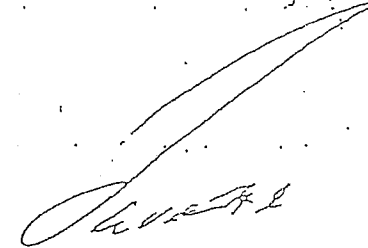
Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

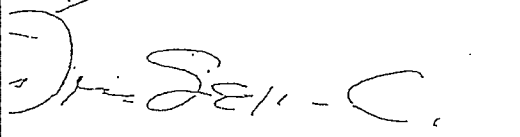
ACTA DE POSESIÓN No. 002

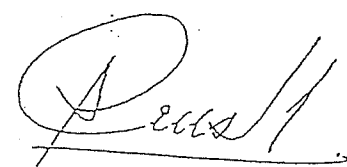
En Quito, Distrito Metropolitano, a los siete días del mes de julio del año dos mil diez, ante los señores Miembros del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y, previa calificación de su habilidad legal por parte de la Superintendencia de Bancos y Seguros, según Resolución No. SBS-2010-401 de 2 de julio de 2010, el señor Ingeniero León Efraín Dostolevsky Vieira Herrera presta la correspondiente promesa legal para el desempeño de las funciones de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para las que ha sido designado en sesión celebrada el 8 de Junio de 2010, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley del Banco del IESS y en el artículo 19 de su Estatuto.

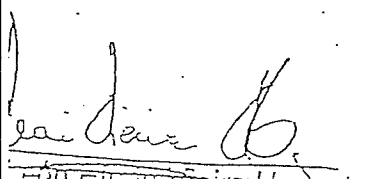
Para constancia firma con los señores Miembros del Directorio del Banco del IESS y el infrascrito Prosecretario Ad-Hoc que certifica.

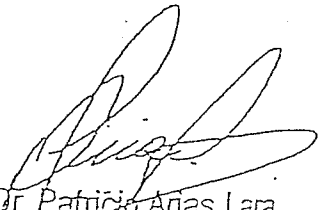

Ramiro González Jaramillo
RESIDENTE DEL DIRECTORIO

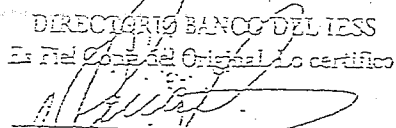

Ec. Leonardo H. Vicuña Izquierdo
VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO


Ing. Omar Serrano Cueva
PRESENTANTE DE LOS AFILIADOS


Ec. Bolívar Cruz Huilcapi
REPRESENTANTE DE LOS JUBILADOS


León Efraín Vieira Herrera
GERENTE GENERAL
BANCO DEL IESS


Dr. Patricio Arias Lara
PROSECRETARIO AD-HOC
DIRECTORIO DEL BANCO DEL IESS

DIRECTORIO BANCO DEL IESS
Es fiel copia del Original. Lo certifico

Dr. Patricio Arias Lara
PROSECRETARIO AD-HOC

La copia xerox que antecede es fiel compulsada de la copia certificada que me fue presentada en el D.M. de los Umas y que luego devolví al interesado, en fe de ello confiero la presente.

Quito, a 14 JUL 2010
DR. HOMEROLÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



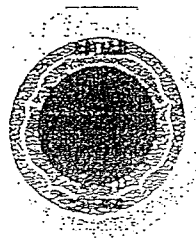
La copia xerox que antecede es fiel compulsa de la copia certificada que me fue presentada en UNA fojas utiles y que luego devolví al interesado, en fe de ello confiero la presente.

Quito, 4 JUL 2012
DR. HOMERO LÓPEZ OSANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO
DEL CANTÓN QUITO

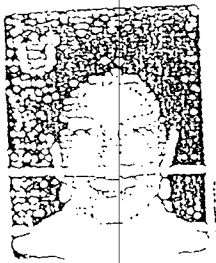


Se otorgó ante el doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito; cuyo archivo se encuentra a mi cargo, según acción de personal número dos mil ochocientos cincuenta y dos guión DP guión DPP de fecha cuatro de julio de dos mil doce, suscrito por el Doctor Iván Escandón Montenegro, Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura; en fe de ello, confiero esta SEGUNDA copia certificada de la escritura pública de PODER ESPECIAL que otorga BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL a favor de MARÍA MARICELA PACHECO ZAMBRANO; firmada y sellada en Quito, a los nueve días del mes de julio del dos mil DOCE.-

Dra. Sandra Jerónima Barrazueta Molina.
NOTARIA VIGÉSIMO SEXTA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO.



CIUDAD MANTA 171976632-1
ZAMBRANO MARIA MARICELA
MANTAS/CHONE
IL 1995
0184 02632 F
CHONE 1966



EDUCACIÓN SUPERIOR
ELABORADA
CILEDI ALFREDO PACHECO
MARICELA MARIA ZAMBRANO
PORTOVIEJO 171976632-1
14/02/2023



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
171976632-1
207-0036
NÚMERO
PACHECO ZAMBRANO MARIA
MARICELA
MANTAS
PROVINCIA
12 DE MARZO
PARTIDO
PORTO MEJO
CANTON
FIRMA DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA

171976632-1

171976632-1



URBANIZACION MANTA 2000

ACTA DE POSESIÓN DE LA DIRECTIVA 2012 – 2014

Con fecha Marzo 14 del 2012, y previa en base a una AUTOCONVOCATORIA, se reúnen a las 20:00 horas, en la cancha de uso múltiple, los vecinos de la Urbanización Manta 2000, con el fin de proceder a la elección de la nueva Directiva que regirá en el período 2012-2014.

Por consenso general se decide iniciar la Asamblea a las 8:30 pm con la presencia de 55 Vecinos que son registrados con nombre y firma. Se nombra a la Señora María Dolores Cedeño como Secretaria eventual para tomar nota de la Asamblea.

Toma la palabra la Arq. Ximena del Castillo, quien pone en conocimiento de todos la decisión de un grupo de 12 damas del Barrio de ofrecerse para trabajar por la ciudadela, en vista de que la Directiva ha renunciado sin realizar las nuevas elecciones, y que el Barrio se encuentra en peligro inminente de desmanes y asaltos por falta de seguridad y control, por lo cual se hace urgente la elección de una nueva Directiva que empiece a tomar los correctivos de manera inmediata.

El Señor Oswaldo Bravo, Presidente de la Unión de Barrios de Manta, invitado para moderar y avalar este proceso se hace presente a las 20:35, y asume el papel de ente moderador para dirigir el proceso electoral. Toma la palabra y explica el método democrático y nominal que se aplicará para la elección de las diferentes dignidades, en cumplimiento a los Estatutos de la Urbanización.

Se procede de inmediato a la nominación de los candidatos y toma de voto verbal a cada asistente con los siguientes resultados:

PRESIDENTE

Sra. Luisa de Ortiz	44	Sr. Marco Segura	4
---------------------	----	------------------	---

ABSTENCIONES	4
--------------	---

AUSENCIAS	3
-----------	---

VICEPRESIDENTE

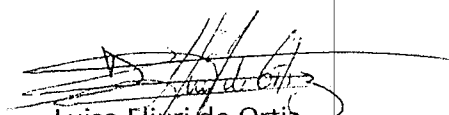
Arq. Ximena del Castillo	39	Sr. Marco Segura	13
--------------------------	----	------------------	----

Arq. Ramiro Jijón	24 votos
Sra. Ana Montañez	13 votos
AUSENCIAS	18

Terminado el proceso electoral, toma la palabra el Sr. Oswaldo Bravo y solicita la presencia de los nuevos miembros de la Directiva al frente de la Asamblea, y procede a tomar el juramento de rigor, con lo cual queda oficialmente posesionada la nueva Directiva.

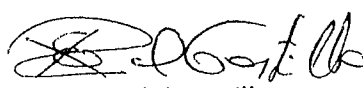
La Presidenta anuncia a los miembros electos que la primera reunión de trabajo se realizará el día jueves 15 de marzo a las 20:00 horas en la casa de la Srá. Margarita de Pico.

Se da por terminada la Asamblea, siendo las 23:15 horas.


Luisa Eljuri de Ortiz

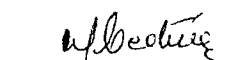
PRESIDENTA

CI 1801687789


Ximena del Castillo

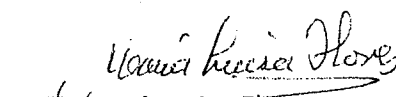
VICEPRESIDENTA

CI 1303082174


Margarita de Pico

TESORERA

CI 1302300767


Maria Luisa Flores

SECRETARIA

1704536851


Maria Dolores Cedeño

PROSECRETARIA

CI 1306268226

URBANIZACION
 MANTA 2000
PRESIDENCIA



ECUATORIANA*****	E433313442
CASADO	JUAN EDUARDO ORTIZ MELO
SUPERIOR	EMPLEADO
ARTURO ELJURI	
MARIANA SEILENA	
HANTA	5/08/99
05/08/2011	

[Handwritten signature] -99 

CIUDADANIA	180168778-9
ELJURI SEILENA DELIA LUISA	
21 JUNTO	1.961
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CO	
14	087 105
GUAYAS/ GUAYAQUIL	
CARBO /CONCEPCION/	61

[Handwritten signature] 

ESTAS 22 FOJAS ESTÁN
RUBRICADAS POR MI
Ab. Elsy Cedeno Menendez

COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA, CONFORME CON SU ORIGINAL
CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME REMITO
PETICION DE PARTE INTERESADA, CONFIERO ESTE PRIMER
TESTIMONIO ENTREGADO EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.
ESCRITURA NÚMERO: CINCO MIL CUATROCIENTOS. DOY FE.-

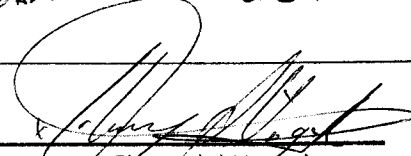
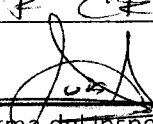
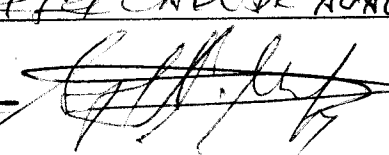
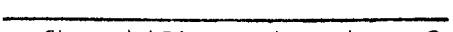
Elsy Cedeno Menendez
Ab. Elsy Cedeno Menendez
Notaria Pública Cuarto Encargada
Manta - Ecuador

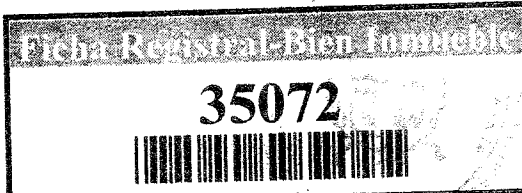


MICROCOLES

(27)

2: PM

Dirección de Avaluos Catastro y Registros		 Muy Ilustre Municipio de SAN PABLO DE MANTA Calle 9 y Av. 4 Teléf.: 2611-471 - 2611-479 Fax: 2611-714 Correo Electrónico: mimm@manta.gov.ec	
FORMULARIO DE RECLAMO		No.	000000001
Cedula			
Clave Catastral	M/230800		
Nombre:	PICO PEREZ CARLOS y SRA.		
Rubros			
Impuesto Principal			
Solar no Edificado			
Contribucion Mejoras			
Tasa de Seguridad	Casa - campo Junta		
Reclamo: <u>OJO</u> → HAY FOTO PERO SEGUN EL SR ESA FOTO NO ES LA CASA ACTUALIZAR FOTO. → (CERTIFICADO)			
 Firma del Usuario			
Elaborado Por: <u>GRM (ARQ. ANGEL MENDOZA MENDOZA)</u>			
Informe Inspector: <u>SE constato vivienda de HPA. planta baja 101,00 m² /</u> <u>planta alta 83,00 m². y esta en proceso constructivo. (solo obra gris)</u> <u>SE ACTUALIZO AVALUO DE CONSTRUCCION.</u> <u>FAVOR SE ENTREGAR CERTIFICADO DE AVALUO</u>			
  Firma del Inspector			
Informe de aprobacion:			
 Firma del Director de Avaluos y Catastro			



Conforme a la solicitud Número: 95951, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 35072:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *jueves, 14 de junio de 2012*
Parroquia: *Manta*
Tipo de Predio: *Urbano*
Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial: *XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX*

LINDEROS REGISTRALES:

Compraventa relacionada con un lote de terreno signado con el numero OCHO, de la Manzana Numero SEIS, de la Urbanización Manta Dos Mil, ubicada en el sitio Barbasquillo del Cantón Manta. Circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: FRENTE, Trece metros cincuenta centímetros y linderando con avenida dos, ATRAS: Trece metros con cincuenta centímetros y linderando con el lote quince, COSTADO DERECHO: Veintinueve metros setenta y nueve centímetros y linderando con lote numero Nueve; y por el COSTADO IZQUIERDO, Veintinueve metros con ochenta y dos centímetros y linderando con el lote siete. Superficie total de: CUATROCIENTOS DOS METROS CUADRADOS TREINTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS. SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE
F E C H A S E E N C U E N T R A L I B R E D E G R A V A M E N .

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción		Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	742	21/08/1979	1.189
Compra Venta	Compraventa	2.499	28/11/1994	1.689

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1 / 2 **Compraventa**

Inscrito el: *martes, 21 de agosto de 1979*

Tomo: *1* Folio Inicial: *1.189* - Folio Final: *1.193*

Número de Inscripción: *742* Número de Repertorio: *1.496*

Oficina donde se guarda el original: *Notaría Vigésima*

Nombre del Cantón: *Quito*

Fecha de Otorgamiento/Providencia: *jueves, 26 de julio de 1979*

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Un lote de terreno ubicado en las afueras de este puerto El lote No. 9 de la Mz. 26, con fecha Mayo 9 de 1997, tenia inscrita Hipoteca Abierta-Prohibicion, a favor del Banco del Pichincha.- Actualmente la hipoteca de dicho lote se encuentra cancelada con fecha Marzo 13 del 2003, autorizada ante la Notaria Primera de Manta, el 11 de Febrero del 2003. El lote 15 Mz. 20, con fecha 9 de Mayo de 1997, fue hipotecado a favor del Banco del Pichincha. Actualmente dicha hipoteca del mencionado lote se encuentra cancelada con fecha Mayo 23 del 2001. autorizada ante la Notaria Primera de Manta, el 17 de Mayo del

de Quinientos cuatro mil setenta y nueve metros cuadrados, circunscrito dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, frente el camino que va de Manta a Pacoche y a las Chacras en una longitud de novecientos treinta y siete metros, once centímetros; Por el noroeste en curva con doscientos metros aproximadamente cerca de piñuela que separa a la propiedad de herederos de Juan Reyes que delimita, el antiguo camino que al momento se halla rectificado, en ese sector, provocando que un lote de once mil cuatrocientos treinta y nueve metros cuadrados, quede formando cuerpo aparte, del resto de la Superficie adquirida por él; Por el sur en novecientos Veintitres metros, setenta y seis centímetros; y, Por el suroeste en cuatrocientos noventa metros, setenta y nueve centímetros, terrenos que se reservan los vendedores; Por el oeste, frente al camino público en ciento setenta y cinco metros, cuarenta y cuatro centímetros; y, Por el Este, en Cuatrocientos sesenta y siete metros, noventa y cinco centímetros, -propiedad de Roberto Santana, Ramón Chávez y Ramón Gamboa. La hipoteca que existia con fecha Junio 2 de 1997, del lote 7 y 8 Mz. 7, actualmente se encuentra cancelada a favor del Banco Pichincha con fecha Noviembre 29 del 2004, bajo el No. 1273, autorizada ante la Notaria Cuarta de Manta, el 8 de

N o v i e m b r e d e l 2 0 0 4 .

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000001537	Compañia Vias Puertos y Aeropuertos Socie		Manta
Vendedor	80-0000000001548	Andrade Maria	Viudo	Manta
Vendedor	80-0000000001549	Ledesma de Janon Eduardo	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-0000000001550	Miño Castillo Fabiola	Casado(*)	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No.Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	115	08-jul-1968	115	116
Compra Venta	163	26-sep-1968	178	178

2 / 2 Compraventa

Inscrito el : lunes, 28 de noviembre de 1994

Tomo: 1 Folio Inicial: 1.689 - Folio Final: 1.689

Número de Inscripción: 2.499 Número de Repertorio: 5.752

Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 18 de noviembre de 1994

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

La Compañia Vias Puertos Aeropuertos Sociedad Anonima VIPA, representada por el Sr. Nelson Murgueytio Peñaherrera, venden a favor de los Cónyuges Sr. Carlos Enrique Pico Perez y Sra. Jacqueline Garcia de Pico, representada por la Sra. Yolanda Leon Viuda de Garcia, un lote de terreno signado con el No. OCHO, de la Manzana No. SEIS, de la Urbanizacion Manta Dos Mil, ubicada en el Sitio Barbasquillo del Cantón Manta. Superficie: Cuatrocientos dos metros cuadrados treinta y siete decímetros cuadrados.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000061605	Garcia Jacqueline	Casado	Manta
Comprador	80-0000000061604	Pico Perez Carlos Enrique	Casado	Manta
Vendedor	80-0000000049005	Vias Puertos Aeropuertos Sociedad Anonima		Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No.Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	742	21-ago-1979	1189	1193

[Handwritten signature]

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	2		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 14:58:29 del jueves, 14 de junio de 2012

A petición de: *Leannie Leon Chacay*

Elaborado por: *Maria Asunción Cedeño Chávez*
130699882-2

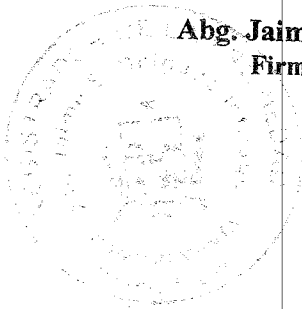


VALOR TOTAL PAGADO POR EL
CERTIFICADO: S 7

Validez del Certificado 30 días, Excepto
que se diera un traspaso de dominio o se
emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error
en este Documento al Registrador de la
Propiedad.

Abg. Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador



X

CÓDIGO CATASTRAL	Area	AVALUO COMERCIAL	DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL	TITULO N°
1-11-23-08-000	402,00	\$ 87.911,52	AVENIDA 2 MZ-6, L-8	2012	33594	68358
IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) RECARGOS(+)	VALOR A PAGAR
PICO PEREZ CARLOS Y SRA.			Costa Judicial			
6/22/2012 12:00 MACIAS DAMIAN			IMPUESTO PREDIAL	\$ 43,96	(\$ 0,44)	\$ 43,52
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY			Interes por Mora			
			MEJORAS A PARTIR 2011	\$ 8,64		\$ 8,64
			MEJORAS HASTA 2010	\$ 92,68		\$ 92,68
			TASA DE SEGURIDAD	\$ 35,16		\$ 35,16
			TOTAL A PAGAR			\$ 180,00
			VALOR PAGADO			\$ 180,00
			SALDO			\$ 0,00

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL.

MANTA, A 26 DE JUNIO DE 2012
TESORERO MUNICIPAL
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta



**CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD
REGIONAL MANABI**

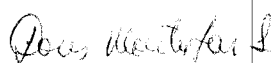
Manta, 26 de Junio del 2012

CERTIFICACIÓN

A petición del interesado, tengo a bien **CERTIFICAR**, que el Sr. CARLOS ENRIQUE PICO PEREZ con numero de cedula 130419337-6, no se encuentra registrado como usuario de CNEL REGIONAL MANABI en el sistema Comercial SICO, por lo tanto no adeuda valor alguno.

El interesado puede hacer uso de la presente CERTIFICACIÓN para sus intereses.

Atentamente


DORIS MONTUFAR LINO
ATENCION AL CLIENTE.